



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE
DINERO EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL N° 2376-2015-
0-1817-JR-CO-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-
LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO.**

AUTOR:

BR. MANUEL VÍCTOR CUZCANO MORALES

ASESORA:

ABG. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

LIMA-LIMA

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS

.....

Dr. David Saul Paullett Hauyon
Presidente

.....

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

.....

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

.....

Abg. Yolanda Mercedes Ventura Ricce
Asesora

AGRADECIMIENTO

En primer lugar doy gracias a Dios por permitirme llegar a esta meta trazada, para poder llegar a las alturas como las águilas.

Manuel Víctor Cuzcano Morales.

DEDICATORIA

A mis padres:

Por haberme dado la vida, su tiempo, amor,
la paciencia y sus sabios consejos para
ilustrar el futuro que se me aproxima.

Manuel Víctor Cuzcano Morales.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03; del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de las sentencias, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: muy alta calidad, mediana calidad y muy alta calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: mediana calidad, muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad.

Palabras clave: Calidad, Obligación de dar suman de dinero, Motivación y Sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on the obligation to give sums of money according to the relevant, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 2376-2015-0-1817-JR-CO-03; Judicial District of Lima-Lima, 2019. It kind of quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design; for data collection judicial process complete file selected, using non-probability sampling technique called convenience; techniques of observation and content analysis was used and checklists developed and implemented according to the structure of sentences, validated by expert judgment was applied. The following results of the exhibition, preamble and operative part; of the judgment of first instance they were in the range of: very high quality, medium quality and high quality, respectively; and the judgment of second instance were located in the range: medium quality, high quality and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are the first instance judgment lies in the range of: very high quality, and the judgment on appeal lies in the range of: very high quality.

Keywords: Quality, Obligation to give sums of money, Motivation and Judgment.

CONTENIDO

	Página
Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
Índice de Cuadros.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	11
2.1. Antecedentes.....	11
2.2. Marco teórico.....	12
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	12
2.2.1.1. Jurisdicción del Estado.....	12
2.2.1.1.1. Conceptualización.....	12
2.2.1.1.2. Jurisdicción constitucional.....	14
2.2.1.2. Competencia.....	15
2.2.1.2.1. Conceptualización.....	15
2.2.1.2.2. La competencia y sus clases.....	16
2.2.1.2.3. La competencia en el expediente materia de investigación.....	16
2.2.1.3. El derecho de acción.....	17
2.2.1.3.1. Conceptualización.....	17
2.2.1.3.2. Clasificación de las acciones según su objeto y finalidad.....	18

2.2.1.3.3. Acción en el expediente materia de investigación.....	19
2.2.1.4. Pretensión.....	19
2.2.1.4.1. Definición.....	19
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.....	20
2.2.1.4.3. Efectos de la pretensión.....	21
2.2.1.4.4. Acumulación de pretensiones.....	22
2.2.1.4.5. La pretensión determinada en el expediente materia de investigación.....	22
2.2.1.5. El proceso.....	23
2.2.1.5.1. Conceptualización.....	23
2.2.1.5.2. El proceso y su objeto.....	23
2.2.1.5.3. Estructura del proceso.....	24
2.2.1.5.4. El proceso ante el órgano jurisdiccional.....	25
2.2.1.5.5. Determinación del proceso judicial en estudio.....	28
2.2.1.6. Proceso único de ejecución.....	28
2.2.1.6.1. Conceptualización.....	28
2.2.1.6.2. Títulos ejecutivos en la legislación peruana.....	29
2.2.1.7. Demanda y su contradicción.....	29
2.2.1.7.1. Conceptualización.....	29
2.2.1.7.2. Calificación de la demanda.....	32
2.2.1.7.3. Contradicción.....	33
2.2.1.7.4. La demanda-contradicción y su regulación.....	34
2.2.1.7.5. Demanda y contradicción en el expediente materia de investigación.....	34
2.2.1.8. Las excepciones y defensas previas.....	35
2.2.1.8.1. Conceptualización.....	35

2.2.1.8.2.	Plazo y forma de proponer excepciones.....	37
2.2.1.8.3.	Efecto.....	37
2.2.1.8.4.	Excepciones en el expediente materia de estudio.....	39
2.2.1.9.	Los medios de prueba.....	39
2.2.1.9.1.	Conceptualización.....	39
2.2.1.9.2.	Derecho probatorio.....	40
2.2.1.9.3.	Prueba anticipada.....	41
2.2.1.9.4.	Medios probatorios y su actuación.....	41
2.2.1.9.5.	Actividad probatoria en el expediente materia de investigación.....	43
2.2.1.10.	Resolución Judicial.....	43
2.2.1.10.1.	Conceptualización.....	43
2.2.1.10.2.	Aclaración de las resoluciones judiciales.....	44
2.2.1.10.3.	Corrección de las resoluciones judiciales.....	44
2.2.1.10.4.	Clases de resoluciones judiciales.....	45
2.2.1.10.4.1.	El decreto.....	45
2.2.1.10.4.2.	El auto.....	45
2.2.1.10.4.3.	La sentencia.....	46
2.2.1.11.	Sentencia.....	47
2.2.1.11.1.	Conceptualización.....	47
2.2.1.11.2.	Clasificación de las sentencias.....	47
2.2.1.11.3.	Estructura de la sentencia.....	50
2.2.1.11.3.1.	Contenido de la sentencia de primera instancia.....	51
2.2.1.11.3.1.1.	Parte expositiva.....	51
2.2.1.11.3.1.2.	Parte considerativa.....	51

2.2.1.11.3.1.3. Parte resolutive.....	52
2.2.1.11.3.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia.....	52
2.2.1.11.3.2.1. Parte expositiva.....	53
2.2.1.11.3.2.2. Parte considerativa.....	53
2.2.1.11.3.2.3. Parte resolutive.....	53
2.2.1.12. Medios impugnatorios.....	54
2.2.1.12.1. Conceptualización.....	54
2.2.1.12.2. Medios impugnatorios y sus características.....	55
2.2.1.12.3. Los medios impugnatorios, su fundamento y clasificación.....	56
2.2.1.12.4. Medios impugnatorios y sus clases.....	58
2.2.1.12.4.1. Los remedios.....	58
2.2.1.12.4.2. Los recursos.....	59
2.2.1.12.4.2.1. Definición.....	59
2.2.1.12.4.2.2. Requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios.....	59
2.2.1.12.4.2.3. Los recursos y su clasificación.....	59
2.2.1.12.4.2.3.1. La reposición.....	59
2.2.1.12.4.2.3.2. La apelación.....	60
2.2.1.12.4.2.3.3. La casación.....	64
2.2.1.12.4.2.3.4. La queja.....	65
2.2.1.12.5. Medio impugnatorio interpuesto en el expediente materia de investigación.....	68
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	68
2.2.2.1. Identificación del asunto judicializado.....	69
2.2.2.2. Contenidos preliminares.....	69

2.2.2.3. Obligación de dar suma de dinero.....	69
2.2.2.3.1. El dinero y los problemas planteados por la teoría del dinero.....	71
2.2.2.3.2. Obligación de dar suma de dinero y su demanda de ejecución.....	73
2.2.2.3.3. Denegación de la ejecución.....	75
2.2.2.3.4. La Contradicción y trámite de la contradicción.....	75
2.2.2.3.5. Señalamiento de bien libre.....	76
2.3. Marco conceptual.....	77
III. HIPÓTESIS.....	83
IV. METODOLOGÍA.....	84
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	84
4.2. Diseño de investigación	87
4.3. Unidad de análisis	88
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	90
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	92
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	94
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	96
4.8. Principios éticos.....	99
V. RESULTADOS.....	100
5.1. Resultados.....	100
5.2. Análisis de los resultados.....	133
VI. CONCLUSIONES.....	141
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	143
ANEXOS.....	149

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03.....	150
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	156
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	167
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	178
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	193

ÍNDICE DE CUADROS

	Página
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	100
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	100
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	104
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive.....	110
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	114
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva	114
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa.....	118
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive.....	125
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	129
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	129
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	131

I. INTRODUCCIÓN

Que, el Estado se divide en los poderes legislativo, ejecutivo y judicial correspondiendo éste último, su ejercicio en exclusividad e independencia a los jueces y tribunales que garantizan; que el ciudadano vea satisfecho su derecho fundamental de obtener la tutela judicial efectiva.

Es así que, el órgano constitucional antiguamente hablaba de la “Administración de Justicia”, como un aparato administrativo de o al servicio de la Justicia, es decir para entenderlo debemos aclarar qué; la administración de Justicia confluye en actividades de distinta naturaleza, actividades que dé como el resultado de una serie de reflexiones creadas por el Juez ante un conflicto de intereses, de acuerdo con la defensa que las partes adujeron durante el proceso.

Por otro lado, Sánchez (2004), definió que para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal.

Asimismo, los autores Rico y Salas (2008), concluyeron que uno de los principales problemas del Poder Judicial es el de su autonomía con respecto a los otros poderes del Estado, y, en particular, del Poder Ejecutivo, el cual, como ya se ha indicado, goza tradicionalmente en América Latina de una gran preponderancia.

Finalmente, es plausible lo manifestado por Fix-Zamudio (1999), quien explica que la lentitud procesal se ha agudizado especialmente en la realidad latinoamericana, y por

ello es significativo que en el artículo 8º, fracción I, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, se hubiese consignado como uno de los derechos de la persona humana, el ser oído ante los tribunales dentro de un plazo razonable.

Hans Kelsen (1979), refiere que la Justicia es aquello cuya protección puede florecer la ciencia, y junto con la ciencia, la verdad y la sinceridad. Es la Justicia de la libertad, la justicia de la paz, la justicia de la democracia, la justicia de la tolerancia”.

Si entendemos a profundidad esta frase, nos damos cuenta del gran significado de la justicia, que una sociedad sin justicia no tiene paz, no tiene futuro. La justicia no se improvisa con reformas, o en respuesta a escándalos mediáticos y superficiales, se debe construir cada día, con las personas y los gobiernos.

De esta manera, respecto a la administración de justicia en nuestro País desarrollaremos a continuación en los diversos contextos a nivel nacional, internacional, y local.

En el ámbito internacional:

Ignacio Hernández (2003), en su libro denominado: “Motivación de sentencias”, expresa que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso; sin embargo no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una

violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

A juicio del Tribunal, el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado en los siguientes supuestos: a) Inexistencia de motivación o motivación aparente, b) Falta de motivación interna del razonamiento, c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas, d) La motivación insuficiente, y; e) La motivación sustancialmente incongruente.

Así tenemos, a Ricardo García (2012) manifestando que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, según reiterada jurisprudencia de este Tribunal Constitucional, comporta el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones deducidas por las partes en cualquier clase de procesos.

La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos de la norma fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de impartir justicia se haga con sujeción a la constitución y a la ley, pero también tiene la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables; sin embargo conviene advertir que “(...) la constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por si misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o se presenta el supuesto de motivación por remisión”.

Por su parte, en el estado Mexicano, informa que el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró “El Libro Blanco de la Justicia en México”; una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), lo que significa que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma.

En Argentina, el jurista Horacio Lynch (2019), explica las razones que desencadenaron la actual situación de ese Poder del Estado. En opinión del jurista, la Argentina, avanzado el siglo XXI, no tiene Justicia. Y, aun cuando, se tomará conciencia y el país resolviera encarar el cambio con convicción y con acuerdo de todos, parece casi imposible lograrlo.

En el ámbito Latinoamericano:

Según refiere el autor Luis López Guerra (1998) en su libro titulado “Las sentencias básicas del Tribunal” difiere que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido constitucional se respeta, prima facie, siempre que exista: a) fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí misma expresa una suficiente

justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión” .

Aunado a ello agrega que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos.

Las exigencias de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la norma fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

Asimismo el autor del libro “Mis sentencias ejemplares”, Emilio Catalayud (2008); indica que la constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. De esta manera concluye que: “La motivación de las decisiones administrativas no tiene referente constitucional directo. No obstante, se trata de un principio constitucional implícito en la organización del Estado democrático, lo que supone que, entre otras cosas, que la actuación de la administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier

sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso”.

En el ámbito nacional:

Con relación al Perú la calidad de sus sentencias debemos de decir que la percepción de nuestro sistema judicial está considerada como uno de los más corruptos e ineficientes en el mundo, esto se debe en muchas oportunidades a que la carga procesal es elevada, siendo una enorme cantidad de casos que deben de resolver nuestros jueces, se estima que aproximadamente ingresan al sistema judicial más de un millón de casos por año de acuerdo a las cifras del poder judicial.

Si se dividen la cantidad de casos por el número de jueces, se puede estimar que cada año promedio un juez recibe alrededor de 400 casos que debe de resolver; así mismo la carga de la corte suprema se debe a que los abogados se han acostumbrado a que cada vez que se pierde un juicio (en segunda y última instancia) apelan a la corte Suprema o al Tribunal Constitucional para encontrar una nueva vía y discutir el tema o incluso para justificar antes sus clientes haber perdido un juicio” señalan algunos magistrados de la Corte Superior. No todos los casos deberían verse en la vía judicial, ya que podrían resolverse en otras instancias.

Así mismo los procesos judiciales ya no constituyen más una garantía del debido proceso para las partes litigantes, sino más bien en la mejor coartada para los sobornos, según la percepción de los ciudadanos.

Según Enrique Cavero S, (2016), quien refiere que tal vez el problema estructural más grave del país sea no contar con una administración de justicia eficaz (imparcial, predecible, transparente, expeditiva y accesible a todos).

Una economía con tal administración de justicia no es economía de mercado, sino la ley de la selva. No gana quien compite mejor y respeta las reglas, sino el más poderoso y el que mejor se adapta al sistema, frecuentemente el más corrupto.

Si esta situación no cambia, no solucionaremos la delincuencia e inseguridad. No nos engañemos. Tampoco será posible una verdadera inclusión social ni combatir la informalidad. Esos problemas, entre muchos otros, son consecuencia directa de tener una administración de justicia deficiente, que genera enormes incentivos para infringir las leyes, patear el tablero y hacer lo que a uno le da la gana, atentando contra la competencia justa y la convivencia sana.

Por otro lado, tenemos a Carlos Ramos Muñoz (s/f) en su libro Historia del Derecho Civil Peruano refiere que la administración de justicia en nuestro país difiere en cuanto a los problemas de demora en los procesos judiciales, así como la falta de especialización de algunos operadores de justicia que cometen error al aplicar normativa y eso ocasiona el tardío o dilatación de los procesos judiciales; pues en la falta de motivación de sentencias erradican en la aplicación del correcto funcionamiento del debido proceso.

En el ámbito local:

En este punto se debe manifestar que tanto el Ministerio Público y el Poder Judicial del Distrito Judicial de Lima, actualmente están proporcionando las notificaciones

electrónicas o casillas a fin de acelerar los procesos judiciales y tener un correcto funcionamiento de justicia en nuestro País.

Asimismo se agrega que facilitan a los servidores jurisdiccionales, estudiantes en derecho y abogados litigantes a especializarse con cursos y/o seminarios que las escuelas de ambas instituciones lo otorgan para que de esta manera coadyuve a la población a tener confianza en los operadores de justicia, en tanto; puedan realizar una debida motivación en las decisiones judiciales. (Matices, 2017)

Por otro lado en la Universidad Uladech, hacer investigación implica analizar; en lo que respecta a la carrera profesional de derecho cuya línea de investigación denominada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, hechos que involucran el quehacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias; en síntesis es un producto académico, y resultado de una elaboración inspirada en hechos expuestos precedentemente.

De esta manera, para el presente estudio se seleccionó el expediente N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03, donde el auto final emitido Tercer Juzgado en lo Civil de Lima resolvió llevar en adelante la ejecución conforme a los términos del mandato ejecutivo, y la parte demandada al presentar recurso de apelación se procedió a elevar a segunda instancia, a fin de que el Magistrado encargado de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima se pronuncie respecto a la sentencia apelada, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente judicial N° 2376-2015, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019?

Asimismo, se ha trazado un objetivo general y objetivos específicos, tal como sigue a continuación:

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03, perteneciente al Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En la Administración de Justicia en nuestro País como a nivel mundial la tiene dificultad que presenta, es respecto a la lentitud y la falta de atención en los procesos y la deficiente atención que se le brinda a los usuarios, lo cual se arroja como consecuencia en la demora de los procesos judiciales, esto acompañado a lo ineficaz de su organización que beneficia el retraso en el sistema de justicia, con lo cual motiva el malestar de los usuarios y de los operadores de justicia que se sienten afectados por esta situación.

Por otro lado en el Perú, muchas veces un proceso judicial se torna lento y puede durar en la mayoría de los casos; años, motivando el descontento de la población, ya esto se debe a una serie de deficiencias y artificios legales que utilizan las partes, para dilatar los procesos y de esta manera buscan sacar provecho de los vacíos legales que existe en la legislación a fin de beneficiarse dilatando los procesos judiciales.

A continuación desarrollaremos las instituciones sustanciales y procesales sobre la obligación de dar suma de dinero, en el expediente judicial N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03, perteneciente al Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

El autor Accatino Scagliotti, Daniel (2006), investigó: *“La fundamentación de la declaración de hechos probados en el proceso judicial”*, dándonos una perspectiva que el estudio ofrece un diagnóstico de la aplicación y la práctica, puesto que ha recibido la nueva regulación de la exigencia de la fundamentación de las conclusiones probatorias en las sentencias.

En síntesis da cuenta que la existencia de una serie de vacilaciones en el camino hacia una motivación exhaustiva, resulta acorde al modelo analítico que fijan las directrices del Código Procesal y explora qué factores pueden explicar la persistencia de esas incertidumbres, especialmente en la importancia que se atribuye a algunas carencias y equívocos conceptuales presentes en la cultura procesal, se destaca sobre todo el negativo impacto que tiene el predominio reforzado por la introducción del estándar de la prueba más allá de toda duda razonable de una noción subjetivista, por lo que vincula conceptualmente la prueba como la creencia o la convicción del tribunal.

Domingo, C. (2010) nos hace mención con respecto a la *“Necesidad de las sentencias”*, de lo que constituye en sí, como una forma de solucionar un conflicto y conseguir la paz dentro de la sociedad; empero, para llegar a la sentencia, se necesita que las partes jueguen un papel importante dentro del proceso, desde el punto de vista de las alegaciones que hacen los abogados, ya que ellas probablemente se constituyan en el germen de la sentencia que dicte el Juez.

Asimismo el análisis en esta tesis, se hace en cuanto a los presupuestos externos de la sentencia, que en veces son olvidados, y estos merecen un mejor estudio como: la constitución del tribunal, la intervención de las partes y la existencia de la cuestión propuesta, ya que éstas son precisamente las condiciones indispensables y mínimas, para que el proceso, pueda ser constituido y existir como tal.

García Cabero Percy (2010), en su artículo publicado denominado: “*La naturaleza y alcance de la reparación civil: a propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948-2005*” en nuestro país; refiere que, “La motivación de las resoluciones judiciales constituye un requisito intrínseco para su validez, pues una resolución judicial no motivada, o insuficientemente motivada, es una resolución nula y contraria a Derecho al infringir directamente un mandato constitucional (...)”.

2.2. Marco teórico.

2.2.1. Bases teóricas procesales.

2.2.1.1. Jurisdicción del Estado.

2.2.1.1.1. Conceptualización.

Luego, Landa, C. (2009) sostiene que: “El Estado otorga esta potestad de administrar justicia a un Juez o Tribunal, y es el órgano que cumple funciones jurisdiccionales, que emite una declaración del derecho y tutela de los derechos fundamentales de la persona y del orden jurídico”.

La jurisdicción es un término aplicado igualmente a los territorios en donde la potestad es ejercida, es decir, donde un estado desempeña su autoridad. Para la

Ciencias Políticas ha sido por largo tiempo uno de los poderes del Estado, llamado Poder Judicial. Se caracteriza por ser constitucional, es decir, que se rige por la constitución de un país; general, extendida por todo el territorio; exclusiva, sólo puede ser ejercida por el estado; permanente, ejerciendo sólo cuando un estado mantenga su soberanía. Entonces sintetizando el concepto se puede deducir que la jurisdicción no es sino, la potestad, derivada del poder del estado, para resolver conflictos personales de cualquier ciudadano utilizando la ley como medio de presión para que se cumpla el veredicto elegido por el juez.

En su dominio marítimo, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y con los tratados ratificados por el Estado. El estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y su mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado (Artículo 54 de la Constitución Política del Perú).

La jurisdicción se encuentra estipulada en el artículo 1° del Código Procesal Civil, en la que si bien es cierto ha sido definida de varias maneras, la más precisa es aquella que nos dice: "Jurisdicción es la capacidad que tiene el estado para decidir en derecho", es así que la palabra jurisdicción proviene de las voces latinas Jus y Dicere, lo que significa decir en derecho, por ello corresponde al estado designar a las personas que cumplan con esta misión, y así pueda administrar justicia (Sada, 2000).

Se entiende por jurisdicción, como la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del estado y ejercida por un órgano especial (Echandia

1997, p.95), entonces podemos de decir que la jurisdicción es la potestad que tiene el estado en su conjunto para solucionar conflictos particulares a través de la imposición de la ley y el derecho.

2.2.1.1.2. Jurisdicción constitucional.

Cuando las decisiones del Tribunal constitucional tienen influencia política, esto por sí solo no es un signo de que se ha traspasado la función jurídica del Tribunal Constitucional. La legislación es política (política jurídica).

Si la constitución representa un marco para la política, entonces cada decisión del Tribunal que establece ese marco para la política, entonces cada decisión del Tribunal que establece ese marco con ocasión de una ley concreta, tiene un efecto político.

La función delimitadora del marco que tiene la constitución debe ser tenida en cuenta en la interpretación constitucional.

Las decisiones del Tribunal constitucional alcanzadas y fundamentales por los medios reconocidos de la interpretación constitucional refuerzan la constitución y tienen el efecto de sostener el consenso.

El consenso social fundamental es una base irrenunciable de toda democracia. Y así se pone de manifiesto que la jurisdicción constitucional no sólo está en una relación de tensión con el principio democrático, sino que también fortalece la estabilidad democrática.

La actividad del Tribunal constitucional como creadora y mantenedora del consenso es una base de legitimación propia del Estado junto a la legitimidad democrática del poder legislativo parlamentario.

2.2.1.2. Competencia.

2.2.1.2.1. Conceptualización:

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el principio de legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del poder judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del poder Judicial. Art. 53).

Rodríguez, Elvito (1974) indica que este conjunto de circunstancias o factores que posibilitan el ejercicio de la jurisdicción se denomina competencia; y a estos factores, no obstante ser concurrentes, a cada uno de ellos, se les conoce también como competencia, así, se habla respecto a cada uno de ellos de:

- Competencia territorial, en atención a la circunscripción territorial en la que el juez ejerce su función;
- Competencia por razón de la materia, juzgados civiles, penales, laborales, de derecho público.
- Competencia por razón del turno, atendiendo al tiempo en que están habilitados para recibir demandas;
- Competencia por razón de la cuantía, factor económico o monto que determina que los asuntos sean vistos por los jueces de paz, de paz letrado o los jueces civiles;

- Competencia funcional, el órgano jurisdiccional del Estado está organizado jerárquicamente. La competencia funcional es la que la ley asigna a cada estamento de la organización.

2.2.1.2.2. La competencia y sus clases.

- 1) *Función:* Por razón de la amplitud de sus potestades. A tenor de la clasificación de los procesos y de las pretensiones, aparecen tres “fases” de la potestad jurisdiccional: declarativa, ejecutiva y cautelar.

Hay jueces y tribunales, a los que compete el conocimiento y ejecución en primera instancia; es el primer examen y resolución del litigio. Tales son, en España, de modo ordinario, en lo civil, los jueces de Primera Instancia, en lo laboral, los juzgados de lo social, en lo contencioso administrativo, los tribunales superiores de justicia de las comunidades autónomas y el mismo tribunal supremo en su sala respectiva.

- 2) *Objetiva:* Hay dos criterios fundamentales para clasificar el objeto material del proceso: el de que sea un contenido dinerario, o no dinerario, prestación específica, una inhibición de hacer. Ya anteriormente, se dibujó siguiendo a la LOPJ esta división de criterios.

2.2.1.2.3. La competencia en el expediente materia de investigación.

En el expediente judicial en estudio N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03, perteneciente al Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019; el juez competente en primera instancia fue el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil; agregando que el Juez de segunda instancia en el expediente materia de estudio fue Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

2.2.1.3. El derecho de acción.

2.2.1.3.1. Conceptualización:

Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos jurisdiccionales, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado, es por ello que se toda persona que sienta el agravio a su derecho tiene por derecho fundamental a una tutela jurisdiccional efectiva.

Por otro lado, la diferenciación entre la acción y la pretensión; consiste en que mientras en la acción tienes la facultad de impulsar la actividad jurisdiccional para que un juzgador resuelva tu pretensión relacionada con un derecho subjetivo que consideras te ha sido violado, la pretensión únicamente consiste en lo que pide, solicita o pretende quien haya ejercitado la acción, es decir, el sujeto activo.

La definición de acción comprende el derecho de ejercer mediante vía judicial, así como hacer valer la tutela jurisdiccional.

Durante el segundo periodo del proceso romano, llamado del procedimiento formulario o per formulas; la actio tuvo también diversos significados. Entre otros, se llegó a identificarla con la formula misma, es decir, con la instrucción escrita en la que el magistrado designaba al juez que debía continuar conociendo del litigio, ahora en la fase in iudicio, y en la que fijaba los elementos con base en los cuales el juez debía emitir su decisión, condenando o absolviendo al demandado. Posteriormente, la palabra actio dejo de ser utilizada para designar el aspecto exterior del acto, como era la formula, y paso a ser empleada para aludir a una parte del contenido de esta

última: “el derecho que el actor (hacia) valer contra el demandado” (Gaceta jurídica, 2014).

En síntesis, la acción comprende el trámite concreto a ejercer el debido proceso y al correcto funcionamiento de la administración de justicia (Vásquez, 2000).

2.2.1.3.2. Clasificación de las acciones según su objeto y finalidad.

Cabrejos (2011) afirma:

- *Acciones declarativas:* Tienen por objeto la simple declaración acerca de una situación jurídica, que, en el hecho, aparece incierta.
- *Acciones constitutivas:* Persiguen la obtención de estados jurídicos nuevos mediante la dictación de la sentencia respectiva.
- *Acciones de condenas:* Aquellas mediante las cuales el actor persigue que el demandado sea condenado a una determinada prestación en su favor.
- *Acciones ejecutivas:* Aquellas que tienden a obtener el cumplimiento forzado de una prestación, que consta fehacientemente de algún documento. Esta prestación puede haber sido impuesta en la sentencia de condena, en cuyo caso el título será dicha sentencia, o en un documento o título que la ley presume legítimo (Ejemplos: escritura pública o una letra aceptada ante notario).
- *Acciones cautelares o precautorias:* Aquellas destinadas a garantizar el cumplimiento de una prestación cuyo reconocimiento o declaración judicial aún se haya pendiente (p.34).

Según el derecho que protege, Cabrejos (2011) afirma:

- *Acciones civiles y penales:* Tal clasificación atiende a la ley sustantiva, civil o

penal, que rige la materia del conflicto o litigio.

- *Acciones muebles o inmuebles:* Esta clasificación descansa en la naturaleza mueble o inmueble de la cosa objeto material de los intereses sub lite y de cuya tutela jurisdiccional se trata.
- *Acciones reales y personales:* Según si el derecho objeto de la prestación es real o personal.
- *Acciones petitorias y posesorias:* En las primeras, el bien protegido es el derecho de propiedad u otro derecho cualquiera, real o personal. En las segundas, la posesión es una situación de hecho.

2.2.1.3.3. Acción en el expediente materia de investigación.

De esta manera el expediente en estudio N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03, perteneciente del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019, se interpone demanda de obligación de dar suma de dinero.

2.2.1.4. Pretensión.

2.2.1.4.1. Conceptualización:

Alzamora, Mario (1974) en su libro de Derecho Procesal Civil indica que es suficiente que se invoque la pretensión, que el demandante afirme en su demanda que es el titular del derecho pretendido, que el demandado es el obligado a cumplir con la prestación que satisfaga dicho derecho y que ese derecho esté protegido o reconocido por una norma del derecho positivo, para que la acción resulte admisible y procedente y se desarrolle la relación procesal hasta la sentencia, en la cual el juez, luego de valorar los medios probatorios aportados por las partes, habrá de establecer

si efectivamente le asiste el derecho al demandante, en cuyo caso amparará la pretensión y de no ser así, declarará infundada su demanda.

Carrión, Jorge en su libro “Tratado de Derecho Procesal Civil” concluye que, para admitir y tramitar la demanda, no es necesario que el juez verifique la veracidad de la pretensión ni la calidad o condición del demandante y demandado respecto a la misma. Así se ha establecido por ejemplo en la sentencia dictada por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Lima, el 22 de abril de 1996, en el expediente N° 386-96, en cuyo tercer considerando se establece “a que causales la improcedencia están vinculadas a aspectos de forma de la demanda y a criterios de caducidad o de capacidad procesal de quien la interpone, más no existe ni podrá existir permisión para que, apoyándose en pruebas recaudadas o en el dicho de aquél, se rehace esa demanda y menos aún, cuando se sustente una decisión así en un supuesto legal absolutamente impertinente, como el inciso quinto del artículo cuatrocientos veintisiete del mencionado Código, que como se les está referido a falta de conexidad entre lo que se expone como fundamento de hecho y lo que se pide como pretensión”; siendo concluyente el quinto considerando: que, a nadie puede negarse al ejercicio del derecho a la acción y acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, respetando obviamente las formalidades procesales, siendo es a través del proceso que se establecerá el conflicto de interés.

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.

Ranillas (2013) recoge la existencia en la doctrina de varias posiciones sobre los que deberían ser los elementos de la pretensión así tenemos que para Echandía son el objeto y la razón, para Monroy Cabra y Vécovi son los sujetos, el objeto y la causa

petendi, Álvaro Velloso discrepa en este último elemento señalando que debería ser la causa de la pretensión que además de la causa petendi debe tener la imputación jurídica que el actor imputa al demandado.

De esta manera, se tiene como elemento de la pretensión al sujeto, razón, causa, objeto y fin.

2.2.1.4.3. Efectos de la pretensión.

La pretensión en sus dos elementos (objeto y razón de hecho y de derecho), delimita el alcance y sentido del litigio, del proceso y de la cosa juzgada y sirve para determinar cuándo hay Litis pendencia, cuando procede la acumulación de procesos por identidad del objeto y la objetiva en una demanda, lo mismo que para la eficacia de los recursos que por tal motivo se interpongan contra ella.

La reforma de la pretensión equivale a la de la demanda en parte sustancial, sea en su objeto o respecto a su objeto (si cambia completamente el sujeto activo se necesita una nueva demanda en proceso separado, por no ser admisible una simple reforma; pero puede cambiar parcialmente con la supresión de uno de los demandantes o la inclusión de otro).

Distinto es el caso de la sesión del derecho litigioso en que un tercero entre al proceso a ocupar el lugar de la parte cedente, porque entonces la pretensión sigue igual y la sentencia debe resolver sobre ella tal como en la demanda aparece, sin que la Litis contestatio sufra modificación alguna.

Se presenta entonces la transmisión de la pretensión. Lo mismo ocurre en los casos de sucesión de una parte por sus herederos por causa de muerte o por disolución si es persona jurídica.

2.2.1.4.4. Acumulación de pretensiones.

La acumulación es una figura procesal que muestra la naturaleza de los procesos en donde se verifican varias pretensiones o concurren más de dos personas.

Si se demanda más de una pretensión, nos encontramos ante la presencia de una acumulación objetiva. Los requisitos de esta clase de acumulación son los siguientes:

- Que la competencia la tenga un mismo juez.
- Que no sean contrarias las pretensiones, excepto si se plantean subordinada o alternativa.
- Que se iguale la vía en que se tramiten las pretensiones en cuestión.
- Si en un proceso existen más de dos personas, por ejemplo, como parte demandante intervienen los condominios en un proceso de desalojo, nos encontramos ante la acumulación objetiva.
- La acumulación objetiva sucesiva, es un proceso donde se notificará la demanda al emplazado, se adicionan otras pretensiones que deberán ser resueltas al finalizar el mismo (art. 88 del C.P.C)

2.2.1.4.5. La pretensión determinada en el expediente materia de investigación.

La demanda ha sido presentada por el B.F.P. contra A.I.G.; cuya pretensión es dar cumplimiento al pago adeudado siendo el monto de S/ 45, 997.89 soles.

2.2.1.5. El proceso.

2.2.1.5.1. Conceptualización:

“Como ya lo ha precisado este Tribunal en constante jurisprudencia, el derecho al debido proceso comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo. Entre estos derechos constitucionales, especial relevancia para el presente caso adquieren los derechos de razonabilidad, proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad y motivación de las resoluciones. Es por ello, que este Colegiado considera que el acto de la administración mediante el cual se dispone el pase a retiro por renovación de cuadros de los oficiales de las fuerzas armadas y, por tanto, también de oficiales de la Policía Nacional del Perú, debe observar las garantías que comprenden el derecho al debido proceso” (Exp. N° 0090-2004-HC/TC.F.J.25).

Podemos definir al proceso según Castillo como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente para resolver un juicio (como acto de autoridad) el conflicto de intereses. Su condición sustancial es dirimir, con fuerza vinculatoria el litigio sometido a los órganos de la jurisdicción.

2.2.1.5.2. El proceso y su objeto:

Por tanto el objeto del proceso, es decir, el tema sobre el cual las partes deben concentrar su actividad procesal y sobre el cual el juzgador debe decidir (tema decidendum), no puede estar formado solo por la petición de la parte actora la parte actora o acusadora, significa considerar este tema exclusivamente desde el punto de vista de dicha parte, como si fuese la única con derechos, obligaciones o acusadora,

ni por la pretensión de esta, aun entendida en el sentido que le atribuye Guasp (2009). Limitar el objeto del proceso a la petición de y cargas en el proceso. El objeto del proceso es el litigio planteado por las dos partes. En consecuencia, dicho objeto está constituido tanto por la reclamación formulada por la parte actora o acusadora, como por la defensa o excepción hecha valer por la parte demandada o inculpada; ambos casos, con sus respectivos fundamentos de hecho y de derecho.

2.2.1.5.3. Estructura del proceso.

El Tribunal Constitucional ha señalado en anterior oportunidad (Exp. N° 7289-2005-PA/TC, fundamento 4) que “(...) el derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución, es un derecho cuyo ámbito de irradiación no abarca exclusivamente el campo judicial, sino que se proyecta, con las exigencias de su respeto y protección, sobre todo órgano, público o privado, que ejerza funciones.

El proceso, entiende a un fin común: la sentencia. Es así que, la preparación del material de conocimiento que ha de formar la convicción del juez no puede quedar librada al criterio de las partes, ni puede ser acordada o negada arbitrariamente por aquel, porque ello importaría suprimir el proceso mismo. En efecto; los actos de procedimiento no se ejecutan aisladamente y sin control alguno; por el contrario, están sometidos a reglas de las que resultan su vinculación y el orden de su ejecución.

La relación procesal se desenvuelve y progresa así condicionada por principios que le dan unidad y explican su mecanismo.

Entre las personas que intervienen en el proceso, son el juez y las partes que se establece la relación, de la que derivan una serie de actividades constituidas por actos jurídicos procesales, por actos no jurídicos y también simplemente por hechos.

Por lo que, imperan tres concepciones sobre el desarrollo de la relación procesal: a) como un vínculo bilateral entre las partes; b) como un vínculo de cada una de las partes separadamente con el juez; y c) como vínculo trilateral entre el demandante, el demandado y el juez.

2.2.1.5.4. El proceso ante el órgano jurisdiccional.

a. *Intervención de un Juez independiente, responsable y competente:* Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

b. *Emplazamiento válido:* Al respecto, tanto Ticona (1999), así como se expone en la Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

c. *Derecho a ser oído o derecho a audiencia:* La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

d. *Derecho a tener oportunidad probatoria:* Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para

esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

e. Derecho a la defensa y asistencia de letrado: En opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: “establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso”. (Cajas, 2011).

f. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente: Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia.

La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.5.5. Determinación del proceso judicial en estudio.

En el presente expediente judicial N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03, el proceso competente es el proceso único de ejecución.

2.2.1.6. Proceso único de ejecución.

2.2.1.6.1. Conceptualización.

Se entiende por proceso único de ejecución a aquel que tiene como fin que cumpla con un derecho que ya ha sido reconocido en un título ejecutivo, a diferencia del proceso cognitivo o de conocimiento, en el que se persigue la constitución, declaración o extinción de una relación jurídica.

Cabe precisar que antes de la modificatoria realizada al Código Procesal Civil (CPC) mediante Decreto Legislativo N° 1069, se distinguía entre procesos ejecutivos y procesos de ejecución.

Debido a una confusión en los operadores respecto al trámite diferenciado de cada uno de ellos, así como a sus causales de contradicción, se introdujo una serie de modificaciones, estableciéndose así un “proceso único de ejecución”, pero, aunque es

cierto que el trámite respectivo ha sido simplificado, también es cierto que todavía es posible distinguir.

2.2.1.6.2. Títulos ejecutivos en la legislación peruana.

Para iniciar un proceso ejecutivo, según el artículo 690°-A del CPC, a la demanda ejecutiva se tiene que acompañar un título ejecutivo (además de los requisitos que establecen el artículo 424° y 425° del Código Civil); y, según establece el artículo 688° del Código Procesal Civil.

2.2.1.7. Demanda y su contradicción.

2.2.1.7.1. Conceptualización.

Vásquez (1999), lo conceptualiza como: “La demanda es un acto que da inicio al proceso, es un acto que se deriva del procedimiento, mediante la demanda se ejercita el poder de la acción y se deduce la pretensión”.

Debiendo ser interpuesta dentro de los siguientes plazos:

- Cuando se trate de silencio administrativo negativo, se observará lo establecido en el numeral 188.5 del artículo 188 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Cuando se trate de silencio administrativo positivo por transcurso del plazo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General o por normas especiales, el plazo para el tercero legitimado será de tres meses.
- Cuando se pretenda impugnar actuaciones materiales que no se sustenten en actos administrativos el plazo será de tres meses a contar desde el día siguiente

en que se tomó conocimiento de las referidas actuaciones.

- Cuando la pretensión sea planteada por un tercero al procedimiento administrativo que haya sido afectado con la actuación administrativa impugnada, los plazos previstos en el presente artículo serán computados desde que el tercero haya tomado conocimiento de la actuación impugnada.

Asimismo, Cornejo, Héctor (1985) indica que los requisitos de la demanda están precisados en el artículo 424° del Código Procesal Civil. La demanda se presenta por escrito y debe contener:

1. *Designación del juez ante quien se interpone:* En este requisito los comentaristas del Código derogado señalan que no se trata de indicar el nombre del juez, sino de indicar la clase de juez para determinar su competencia.
2. *Datos, dirección de la parte demandante:* Comprende el prenombre o nombre de pila y los apellidos (artículo 19° del CC.). Algunas personas tienen más de un prenombre y acostumbran usar solamente uno. En la demanda debe consignarse todos los prenombrados del demandante para identificarlo adecuadamente. Esta exigencia tiene consecuencias prácticas: puede ocurrir que en la prueba documental, como puede ser un título de propiedad, partida de nacimiento o testamento por ejemplo, consta todos los prenombrados y en la demanda uno solo, habrá dificultad de identificación o cuando menos motivo de cuestionamiento de la identidad que puede formular el demandado.

Es obvio que además de los prenombrados se indicará ambos apellidos, tal como lo disponen los artículos 20° y 21° del C.C.

La dirección domiciliaria es el domicilio real o de resistencia con indicación del nombre de la calle y número preciso (artículo 33° del C.C.)

El domicilio procesal es el que se fija en la demanda, para los efectos de notificación en ese proceso. Puede ser el que corresponde al estudio o la casilla del abogado (Cornejo, Héctor; 1985).

Los datos de identidad pueden ser la edad, nacionalidad, estado civil, ocupación o profesión. En la práctica se satisface este requisito precisando el número de documento de identidad, con indicación de la constancia de sufragio o dispensa, sin cuyo requisito no puede ejercerse derechos civiles.

Por otro lado, en la contestación de la demanda el demandado debe:

- a) Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda;
- b) Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados;
- c) Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos,
- d) Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara;
- e) Ofrecer los medios probatorios; y
- f) Incluir su firma, o la de su representante o de su apoderado, y la del abogado.

El secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto art. 422° del CPC).

2.2.1.7.2. Calificación de la demanda.

En este punto se toman en consideración aspectos como:

A. Admisibilidad de la Demanda: Para que el Juez pueda declarar admisible la demanda, primero éste realiza un análisis de la existencia de los requisitos o presupuestos procesales, así como de las condiciones de la acción; dentro de estos tenemos: La competencia del Juez, la capacidad procesal de las partes, los requisitos de la demanda, así como también la titularidad y el interés para obrar.

Si se cuentan con todos los requisitos señalados, el Juez realiza una calificación positiva, dictando el “autoadmisorio de la demanda”. Debiendo expedirse dicha resolución, dentro de los 5 días hábiles después de presentada la demanda.

En buena cuenta, una demanda será declarada admisible si cumple con los requisitos previstos tanto en los artículos 424, 425 y 130 del código procesal civil.

B. Inadmisibilidad de la Demanda: La demanda podrá ser declarada inadmisibile, si no cumple con los requisitos de forma, previstos éstos en el art 426 del Código Procesal Civil los cuales los mencionaremos a continuación: No tenga los requisitos legales, no se acompañen los anexos exigidos por ley, el petitorio sea incompleto o impreciso y la vía procedimental propuesta no corresponda a la naturaleza del petitorio o al valor de éste, salvo que la ley permita su adaptación.

Al declararse inadmisibile la demanda, el Juez ordenara al demandante subsane la omisión o defectos, en un plazo no mayor a los 10 días. Si transcurridos los diez días,

el demandante no cumpliera con las correcciones respectivas al escrito, el Juez rechazara la demanda y ordenara la devolución de los anexos y archivo definitivo del expediente.

C. Improcedencia de la Demanda: Para que una demanda sea declarada improcedente, es cuando no cumple con los requisitos de fondo estipulados en el art 427 del Código Procesal Civil. Dentro de los requisitos por los cuales una demanda pueda ser declarada improcedente tenemos: El demandante carezca evidentemente de titularidad para obrar, el demandante carezca manifiestamente de interés para obrar, se advierta la caducidad del derecho, el Juez carezca de competencia, no exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio, el petitorio fuese física y jurídicamente imposible, contenga una indebida acumulación de pretensiones.

2.2.1.7.3. Contradicción.

Dentro de cinco días de notificado el mandato de ejecutivo, el ejecutado puede contradecir la ejecución y proponer excepciones procesales o defensas previas.

En el mismo escrito se presentarán los medios probatorios pertinentes; de lo contrario, el pedido será declarado inadmisibles. Sólo son admisibles la declaración de parte, los documentos y la pericia.

La contradicción sólo podrá fundarse según la naturaleza del título en:

- Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título;
- Nulidad formal o falsedad del título; o, cuando siendo éste un título valor emitido en forma incompleta, hubiere sido completado en forma contraria a los

acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia;

- La extinción de la obligación exigida;
- Cuando el mandato se sustente en título ejecutivo de naturaleza judicial, sólo podrá formularse contradicción, dentro del tercer día, si se alega el cumplimiento de lo ordenado o la extinción de la obligación, que se acredite con prueba instrumental.
- La contradicción que se sustente en otras causales será rechazada liminarmente por el Juez, siendo esta decisión apelable sin efecto suspensivo.

2.2.1.7.4. La demanda-contradicción y su regulación.

Se tiene previsto en el Código Procesal Civil en su artículo 424 y 425 respecto a la demanda, requisitos y admisibilidad; por el contrario, en la contradicción se tiene estipulado en el artículo 699° del CPC.

2.2.1.7.5. Demanda y contradicción en el expediente materia de investigación.

El demandante sostiene: 1) Las partes demandadas nos adeudan S/ 45,997.89, contenido en el pagaré N° 642074097, que nos emitiera, vencido el 26 de febrero de 2015, así como sus intereses convencionales, el que adjuntamos como Anexo 1-D, 2) El indicado título valor no ha sido pagado a su vencimiento, por lo que requerimos se emplace a las “partes demandadas” para el pago de dicho capital y de los intereses pactados, bajo apercibimiento de dar inicio a la ejecución forzada, 3) La obligación representada en tal pagaré, contienen una obligación cierta, expresa y exigible, lo que nos permite promover su ejecución, sobre todo es indubitable, al contener la manifestación expresa y clara de la voluntad de las “partes demandadas”, 4) Desde

su vencimiento cada capital genera los intereses pactados hasta la fecha de su pago, además de las costas y los costos del proceso que se generen por esta causa.

Por otro lado, pese a que la parte demandada fue válidamente emplazada, según se aprecia de autos, no ha formulado contradicción ni se han desvirtuado los fundamentos del mandato ejecutivo, por lo que la pretensión debe ampararse. (Exp N° 2376-2015).

2.2.1.8. Las excepciones y defensas previas.

2.2.1.8.1. Conceptualización:

“La prescripción es una excepción que se hace valer contra la pretensión hecha valer con la demanda basada en el transcurso del tiempo, de modo que sí se ampara el obligado queda liberado de la pretensión a su cargo” Cas. N° 3209-2000-Huánuco, El Peruano, 01-10-2002, p.8898.

A su vez, “La excepción es un medio de defensa mediante el cual se cuestiona la relación jurídico procesal o la posibilidad de expedirse un fallo sobre el fondo, por la omisión o defecto de un presupuesto procesal o de una condición de la acción, respectivamente” Cas N° 3204-2001-Lima, El Peruano, 01-10-2002, p.

La excepción de falta de legitimidad para obrar plantea la imposibilidad de que exista un pronunciamiento válido sobre el fondo por no haber coincidencia entre las partes que conforman la relación jurídica sustantiva y las que integran la relación jurídico procesal; esto es: a) Que el demandante, o en todo caso no sea el único; o b) Que la pretensión intentada contra el demandado sea completamente ajena a éste, o que no

fuera el único a ser emplazado”. Cas N° 3204-2001-Lima, El Peruano, 01-10-2002, p. 8942.

“La excepción de falta de legitimidad para obrar nació en la antigua Roma con el nombre de “Legitimatio ad causam”, señalando Alsina que “La acción debe ser intentada por el titular de derecho y contra la persona obligada”; Cas N° 2204-2001-Lima, El Peruano, 02-05-2002, p. 8658.

“La prescripción extintiva es un medio de defensa de la parte demandada por la cual se exige la extinción del derecho de acción respecto a una pretensión procesal determinada, al haberse interpuesto fuera del plazo establecido en la norma positiva para dicha pretensión”. Cas N° 3259-99-Callao, El Peruano, 19-08-2000, p. 6006.

Respecto de la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demanda, es preciso indicar que la legítima para obrar, legitimación procesal o legitimación ad causam puede conceptuarse como “la posición de un sujeto respecto al objetivo litigioso, que le permita obtener una providencia eficaz”. Cas N° 2602-2000-La Libertad, El Peruano, 01-10-2001, p.7775.

Las excepciones de prescripción y caducidad son instituciones distintas que sancionan relaciones jurídicas por el paso del tiempo, cuando los derechos involucrados deben hacerse valer judicialmente, razón por la cual deben ser tratadas en forma independiente, según sea el caso. Cas N° 2227-2000-Lima, El Peruano, 01-10-2001, p. 7719.

“Las excepciones son medios formales de defensa a través de los cuales las partes denuncian la inexistencia o presencia defectuosa de un presupuesto procesal de la

acción o de una condición de la acción que determinan una relación procesal inválida o la imposibilidad de pronunciamiento válido sobre el fondo”. Cas N° 795-98-Lima, El Peruano, 30-03-2001, p. 7082.

2.2.1.8.2. Plazo y forma de proponer excepciones.

Las excepciones se proponen conjunta y únicamente dentro del plazo previsto en cada procedimiento, sustanciándose en cuaderno separado sin suspender la tramitación del principal (Ledesma Narváez, Marianella, ejecutorias, Lima 1995, T.1, p. 162).

Sólo se admitirán los medios probatorios documentales que se ofrezcan en el escrito en que se proponen las excepciones o en que se absuelven. Las excepciones se resuelven en un solo auto.

Si entre ellas figura la de incompetencia, litispendencia o convenio arbitral y el juez declara fundada una de ellas, se abstendrá de resolver las demás; pero si concedida la apelación, el superior revoca aquella, devolverá lo actuado para que en el interior se pronuncie sobre las restantes. El auto que declara fundada una excepción es apelable con efecto suspensivo.

2.2.1.8.3. Efecto.

De todo lo expresado podemos obtener una concepción bastante didáctica de ésta institución procesal como lo es la excepción, y como tal diremos que es toda defensa que el demandado opone contra el actor, en algunas ocasiones cuestionando la parte formal del proceso, en donde lo más importante es hacer valer pues las pretensiones, y para ello se refuta la regularidad del procedimiento. Mientras que en otras

ocasiones se cuestiona la parte del fondo de la pretensión procesal, es decir se niegan los hechos en que se funda la pretensión o se desconoce el derecho que de ellos el demandante pretende derivar.

Tomando en cuenta la naturaleza jurídica de las excepciones, se ha establecido una diferenciación entre ellas, ya sea si la defensa ataca al procedimiento (forma) o al fondo del derecho y como tal las clasifica en excepciones procesales y excepciones sustantivas respectivamente.

En la doctrina se cuenta con un buen número de clasificaciones de las excepciones, claro está desde el punto de vista de cada autor, así como también las excepciones surten efectos distintos dentro del proceso.

A todo ello nuestro Ordenamiento Procesal Civil nos indica que, si la razón de ser de un proceso es de dirimir un conflicto de intereses o aclarar una incertidumbre jurídica, también un aspecto muy importante dentro del proceso es su saneamiento. Como tal uno de los medios procesales que la Ley ha puesto a favor del litigante y del Juez, para corregir el proceso es en efecto la excepción.

Por lo tanto, concluimos diciendo que el Código Procesal Civil dentro de su estructura, señala a las excepciones como instrumentos saneadores para evitar procesos inútiles. Es importante precisar también que de acuerdo a nuestro Ordenamiento Civil y Procesal Civil, se tienen tres formas para ejercitar el derecho de defensa frente a la pretensión procesal planteada con la demanda las cuales son: La defensa de fondo (excepción sustantiva o material), La defensa de forma (excepción formal o procesal) y por último la defensa previa.

- a) Las excepciones de incompetencia, representación insuficiente del demandado, falta de agotamiento de mandado, falta de agotamiento de la vía administrativa, falta de legitimidad para obrar del demandante, litispendencia, cosa juzgada, desistimiento de la pretensión, conclusión del proceso por conciliación o transacción, caducidad, prescripción extintiva, o convenio arbitral.
- b) El juez competente continuará con el trámite del proceso en el estado en que éste se encuentre. Si lo considera pertinente, aun cuando la audiencia de prueba hubiera ocurrido.

2.2.1.8.4. Excepciones en el expediente materia de estudio.

En este acto procesal en el expediente en estudio, pese a que la parte demandada fue válidamente emplazada, según se aprecia de autos, no ha formulado contradicción no se ha presentado excepciones ni defensas previas. (Exp N° 2376-2015).

2.2.1.9. Los medios de prueba.

2.2.1.9.1. Conceptualización:

La actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso.

En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios.

Si probar es llevar al ánimo del juez la convicción de que las afirmaciones corresponden a la realidad, parece evidente que deberemos contar con elementos que nos permitan llegar a tal resultado. Esos elementos son, pues, las fuentes y los medios de prueba.

Santiago Sentís Melendo ha sido el primero en abordar, con plena conciencia y utilidad práctica, pleno consenso sobre la existencia de trabajos previos, que le habrían servido de orientación y punto de partida.

El propio Sentís Melendo refiere frecuentemente a la obra de Francesco Carnelutti, al extremo de calificarla como de “utilidad extraordinaria”, que nos ha ayudado a comprender la diferencia conceptual entre fuente y medio”.

Sentís Melendo llamó “fuente de prueba” al hecho, cosa o fenómeno que sirve para verificar la verdad del hecho afirmado. Con las fuentes de prueba se cuenta antes del proceso y aun con independencia del proceso. Por lo tanto, fuente de prueba es un concepto metajurídico, extrajurídico o antijurídico.

A su turno, denominó “medio de prueba” a la actividad desarrollada en el proceso para que la fuente de prueba se incorpore a él.

El medio nace y se forma en el proceso, se trata, por consiguiente, de un concepto jurídico y absolutamente procesal.

Todas las fuentes son anteriores al proceso y se incorporan a él haciendo uso de los medios de prueba.

2.2.1.9.2. Derecho probatorio.

Al igual que los principios generales del Derecho Procesal, las directrices que gobiernan el derecho probatorio constituyen concreciones del pensamiento de las constituciones, más precisamente, de las garantías fundamentales aplicables al proceso.

Y, por consiguiente, en cada una de tales directrices podrá advertirse un entroncamiento más o menos directo con una norma de jerarquía suprema.

Así, por ejemplo, la bilateralidad o contradictorio, principio general del Derecho Procesal según el cual a los jueces les está vedado dictar resoluciones o disponer la ejecución de alguna diligencia sin que, previamente, hayan tenido oportunidad de ser oídos quienes pudieran verse afectados por tales actos, no es sino expresión de la garantía de la inviolabilidad de la defensa en juicio.

2.2.1.9.3. Prueba anticipada.

Se denomina prueba anticipada a la que se actúa antes de iniciarse un proceso, Claría, Jorge (1982) en su libro de “Derecho Procesal” manifiesta que, para el trámite de la prueba anticipada, si el juez encuentra que la solicitud reúne los requisitos, admite la solicitud y ordenar actuación de los medios probatorios, sin citación mediante resolución debidamente motivada.

La prueba anticipada se tramita como proceso no contencioso. En la actuación de los medios probatorios se observa las disposiciones relativas a dichos medios dentro del proceso (artículo 285°, 286° y 297° del CPC).

2.2.1.9.4. Medios probatorios y su actuación.

Antes de dar inicio a la audiencia de pruebas, nos da a conocer el Código, el Juez toma a cada uno de los participantes en la audiencia juramento o promesa de decir únicamente la verdad, luego de la respuesta obviamente afirmativa de los intervinientes, el Juez declarará iniciada la audiencia de pruebas para lo cual dispondrá de la actuación de los medios probatorios en el siguiente orden:

1. *En primer lugar, se actuará la prueba pericial:* Para este caso los señores peritos harán un resumen de sus conclusiones y darán respuesta a las observaciones que formulen las partes a sus informes escritos. Pero valga la aclaración, si se hubiese ofrecido la inspección judicial dentro de la competencia territorial del Juez, ésta inspección judicial se llevará a cabo al inicio, conjuntamente con la prueba pericial, pudiendo actuarse en dicha diligencia otros medios probatorios en el lugar de la inspección siempre que el Juez lo crea pertinente. Cuando las circunstancias lo justifiquen, el Juez en decisión motivada e inobjetable, ordenara la actuación de la inspección judicial en audiencia especial. Dependiendo del criterio que aplique el juzgador y si la inspección judicial se hubiera ofrecido, se actuara de forma conjunta con la prueba pericial o no.
2. *En segundo lugar, se actúa la prueba testimonial ofrecida:* Para este caso los testigos presentaran su declaración en base a un pliego interrogatorio, el cual será presentado, a quienes el Juez podrá hacerles las preguntas que crea conveniente y las que las partes formulen en vía de aclaración.
3. *En tercer lugar, se actúa el reconocimiento y la exhibición de los documentos.* En seguida se actúa la declaración de las partes, empezando por la del demandado: Aquí es preciso indicar que la declaración de las partes se debe dar después de la actuación de cualquier otro medio probatorio ofrecido, esto es, al final de los otros medios probatorios ofrecidos.

Es preciso indicar que cuando los medios probatorios hayan sido ofrecidos por ambas partes, se actuaran en primer término los del demandante.

2.2.1.9.5. Actividad probatoria en el expediente materia de investigación.

Las pruebas documentadas presentadas por la parte demandante B.F.P., en el Expediente judicial N° 2376-2015 es el pagare puesto a cobro.

2.2.1.10. Resolución Judicial.

2.2.1.10.1. Conceptualización.

En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras.

Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...). Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

- Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.
- Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.
- Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión

controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.1.10.2. Aclaración de las resoluciones judiciales.

- a. *Prohibición de alterar las resoluciones:* El juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas (artículo 406° del CPC).
- b. *Aclaración de resoluciones:*
 - Las resoluciones pueden ser aclaradas después de notificadas y antes que queden ejecutoriadas (artículo 406° del CPC).
 - La aclaración de las resoluciones lo solicitan de oficio, por el juez o a pedido de parte. Cuando existe pedido de parte, este pedido se resuelve sin dar trámite.
- c. *Contenido de la aclaración:* Se aclara la resolución respecto a si el concepto aclarado no consta en la parte decisoria de la resolución, para que proceda la aclaración, tal concepto debe influir en la parte decisoria.

2.2.1.10.3. Corrección de las resoluciones judiciales.

- a. *Oportunidad en que puede hacerse:* Puede corregirse las resoluciones antes de que queden ejecutoriadas.
- b. *Quién puede solicitar la corrección:* El juez puede efectuar la corrección, de oficio o a pedido de parte. Si es a pedido de parte, el juez resuelve sin someter el pedido a trámite alguno.
- c. *Contenido u objeto de la corrección:* Son objeto de corrección los errores materiales evidentes.

2.2.1.10.4. Clases de resoluciones judiciales.

2.2.1.10.4.1. El decreto.

Los decretos sirven para impulsar el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite (artículo 121° del CPC), estimo no adecuada la redacción de la última parte de este párrafo porque mediante decretos pueden disponerse actos procesales que no son de simple trámite. Quizá se ha querido expresar que los decretos son resoluciones de simple trámite. (Jurista Editores, 2009).

2.2.1.10.4.2. El auto.

La editora Gaceta Jurídica (2018), en su libro “Código Procesal Civil” refiere que son resoluciones mediante las cuales, el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión, y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Asimismo refiere que, los requisitos de los autos son:

- 1) La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- 2) El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- 3) La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución de las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o

normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;

- 4) La expresión clara y precisa de lo que decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- 5) El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; y
- 6) La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

En este sentido, la razón por la que se denomina interlocutoria es porque sus efectos jurídicos en relación con las partes son provisionales, en el sentido de que pueden modificarse sus consecuencias a través de la sentencia definitiva. (Jurista Editores, 2009).

2.2.1.10.4.3. La sentencia.

De acuerdo a este inciso, el análisis y críticos de las resoluciones y sentencias judiciales están amparados por el marco genérico de la libertad de expresión, nada impide, en consecuencias, que no solamente los directamente afectados sino incluirse terceras personas formulas sus observaciones y opiniones de, las conductas de los órganos que administran justicias.

Las resoluciones que emiten el poder judicial son publicadas en el diario oficial “El Peruano”, y en otros diarios de extensa circulación nacional tales tenemos el derecho de analogía y, hacer respectivas críticas en los medios de comunicación sobre cada sentencia.

2.2.1.11. Sentencia.

2.2.1.11.1. Conceptualización.

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”.

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…)”.

Se desprende de Cas. N° 2978-2001-Lima, El Peruano, 02-05-2002, p. 8752, donde establece que: *“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un documento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos, y como consecuencia de lo cual, establece, en la sentencia una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento”.*

2.2.1.11.2. Clasificación de las sentencias.

A. *Sentencia Condenatoria:* Cuando el Juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que puede ser efectiva o suspendida.

✓ La sentencia condenatoria debe contener los siguientes requisitos:

- ✓ Designación del condenado, se requiere su identificación detallada.
- ✓ La exposición de los hechos que fueron materia de juzgamiento.
- ✓ La apreciación de las pruebas, testigos, peritos y prueba documental.
- ✓ Las circunstancias del delito, tanto agravantes como atenuantes.

La pena principal; el Juez apreciará la culpabilidad y el peligro del agente, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, el tiempo en que se perpetró, el lugar, los instrumentos y los medios que se utilizaron, el modo de ejecución, la extensión del daño y peligro causado, la edad, la educación, la vida personal, familiar y social anterior y posterior al delito, su situación económica, la calidad de los móviles, la participación mayor o menor en el delito y la confesión sincera.

La fecha en que empieza a contarse el inicio de la ejecución de la pena impuesta y su fecha de vencimiento.

Las penas accesorias, en los casos en que así estén previstas; puede ser multa, inhabilitación, prestación de servicios, etc.

Mediante resolución N° 216-2005 del 03 de junio del 2005, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, se ha establecido que cuando exista pluralidad de acusados por los mismos hechos y sean sentenciados independientemente por diferentes circunstancias contempladas en el ordenamiento proceso penal o civil, la reparación civil debe ser impuesta para todos, en la primera sentencia firme, con el objeto que:

- ✓ Exista proporción entre el daño ocasionado y el resarcimiento.
- ✓ Si restituya, se pague o indemnice al agraviado sin mayor dilación.
- ✓ No se fijen montos posteriores que distorsionen la naturaleza de la reparación

civil.

B. Sentencia Absolutoria: Es aquella que libera de la acusación fiscal, es decir libera de la imputación que motivó el proceso. Se presenta en los siguientes casos:

- ✓ Por inexistencia del delito imputado.
- ✓ Cuando se prueba que el hecho no tiene carácter delictivo.
- ✓ Cuando se establece que el imputado no es el autor del delito.
- ✓ Cuando las pruebas actuadas en el proceso no son suficientes para demostrar la culpabilidad del procesado.

La sentencia absolutoria debe contener la exposición del hecho imputado, la declaración de que éste no se ha realizado, las pruebas que demuestran la inocencia del imputado o aquellas que no son suficientes para demostrar su responsabilidad. Debe disponer la anulación de los antecedentes penales y judiciales por los hechos materia de juzgamiento y la libertad inmediata si estuviera detenido.

La sentencia puede ser por unanimidad o por mayoría. La primera significa que los magistrados después de la liberación han llegado al mismo resultado; por mayoría implica la existencia de un voto discordante. Estando la Sala Penal compuesta por un número impar, no puede darse empate en las votaciones y es difícil la discordia porque dos votos hacen resolución; pero puede darse el caso y la solución procesal es el llamado a un vocal de otra Sala.

Siendo que, el pronunciamiento vinculante de la Sala Penal Suprema de fecha 26 de Noviembre del 2005 estableció lo siguiente: con arreglo al principio constituye un límite infranqueable para el Tribunal, lo que incluye las circunstancias modificatorias

de la responsabilidad, pero a condición o en cumplimiento del principio de contradicción o más concretamente del derecho de conocimiento de los cargos, que se haya concedido al acusado la oportunidad de defenderse, sino se ha cumplido con dicho trámite previsto en el Decreto Legislativo N° 959, se ha incurrido en una causal de nulidad, pues ha dejado en indefinición material a los imputados.

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.

En esta parte se tiene que la fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial.

Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva.

Por lo que, para cualquier juez esta es una tarea difícil, y esta se complica porque debe ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general; debiendo convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.

Por consiguiente, significa que el Juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema; siendo que, las partes no entienden que la sentencia ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica.

A la vez, implica eliminar lo excesivo del texto que se puede detectar quitando una palabra o frase sin que el texto pierda su comprensibilidad, es decir, sin afectar la asociación de ideas que conducen a la decisión.

Por lo que, cumpliendo con esta exigencia conlleva como consecuencia a no copiar partes de otros textos u otras sentencias en la fundamentación, pues existe el peligro que las partes copiadas no aporten nada indispensable a la fundamentación, impidiendo en muchos casos observar con claridad una relación directa con el caso resuelto y preciso, siendo únicamente excepcional el uso de éstas, tanto más, si prescindiendo de todo ello, también se evitarían contradicciones en la fundamentación.

2.2.1.11.3.1. Contenido de la sentencia de primera instancia.

La Jurisprudencia establecidas por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional han definido que en esta primera parte debe cumplirse la debida fundamentación de una sentencia, conforme serán desarrolladas en las líneas precedentes.

Para la estructura de la sentencia se establece en los siguientes elementos:

2.2.1.11.3.1.1. Parte expositiva.

En la normativa legal se menciona en la primera parte a los datos completos del expediente, siendo una de las partes principales de identificación de una sentencia.

2.2.1.11.3.1.2. Parte considerativa.

Egacal, considera que la parte considerativa se encuentra una argumentación compleja, basada en conocimiento jurídico de orden positivo y doctrinario. Es la motivación de la sentencia, constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones, realizadas por el Juez y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es u principio legal, es una garantía para el condenado y

la sociedad, mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad o injusticia.

Por consiguiente, la importancia de la motivación de la sentencia ha sido resaltada por varias sentencias del Tribunal Constitucional, de lo cual se tiene mediante Exp, N° 0078-2008-PHC/TC) que: *“El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso”*.

“El derecho a la debida motivación constituye una garantía fundamental en los supuestos que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas”.

2.2.1.11.3.1.3. Parte resolutive.

Con respecto al Tribunal la parte resolutive deberá ser precisa y detallada, conteniendo los elementos necesarios, y detallando la pena o sanción del acusado; así como la norma legal que la ampara.

2.2.1.11.3.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia.

Cuyo contenido parte del resumen de antecedentes, se describirá sucintamente el fallo de primer grado, sus fundamentos jurídicos centrales y los motivos de la apelación.

Como ahora se ha generalizado el deber de sustentar el recurso de apelación, probablemente se suscitará el problema de saber si lo desfavorable al recurrente está limitado por la sustentación, de modo que lo no puesto en la sustentación puede resultar intangible para la segunda instancia.

2.2.1.11.3.2.1. Parte expositiva.

Al igual que la sentencia de primera instancia cumple con los mismos requisitos establecidos en la norma procesal, aunado a ello la narración del proceso, se debe hacer una descripción sinóptica de las pretensiones de la demanda, y a la vez los argumentos del recurso interpuesto por esta.

2.2.1.11.3.2.2. Parte considerativa.

En este segmento de la decisión se reproduce la llamada subsunción de los hechos en la norma, cuyos puntos principales se detallará la motivación de hecho y derecho en la sentencia.

Por lo que, la autoridad del Estado que no respete el debido proceso o que vulnere derechos de una persona, a la vez, viola también sus derechos constitucionales.

2.2.1.11.3.2.3. Parte resolutive.

Asimismo, al momento de escribir la fórmula decisoria final se deben tomar en cuenta, entre otras, las siguientes previsiones:

- ✓ Resolver cada una de las pretensiones y excepciones.
- ✓ Resolver todo lo que corresponde hacer de oficio.
- ✓ Resolver la situación de todos los sujetos procesales.

- ✓ Resolver sobre costas.
- ✓ Resolver sobre toda la acusación: penas principales y accesorias, subrogados y dispositivos amplificadores del tipo.
- ✓ Resolver sobre la ejecución de la sentencia.

2.2.1.12. Medios impugnatorios.

2.2.1.12.1. Conceptualización.

De la norma legal se desprende que, “Que bajo los principios de la garantía del debido proceso y de la pluralidad de instancia; o del irrestricto derecho de defensa, motivación escrita de las resoluciones judiciales (Artículo 139° de la Constitución Política del Perú)”.

Aunado ello, el Tribunal Constitucional lo conceptualiza como:

“(…) Uno de los derechos que conforman el derecho al debido proceso es el derecho de acceso a los medios impugnatorios. En ese sentido, es necesario precisar que en la medida en que el derecho al debido proceso no tiene un ámbito constitucionalmente garantizado en forma autónoma, sino que su lesión se produce a consecuencia de la afectación de cualesquiera de los derechos que lo comprenden, dentro del cual se encuentra el de acceso a los medios impugnatorios, un pronunciamiento sobre el fondo en relación con aquel derecho presupone, a su vez, uno en torno al último de los mencionados (...).”

“El artículo trescientos cincuenta y seis del Código Procesal Civil clasifica los medios impugnatorios en remedios, que proceden contra actos procesales no contenidos en resoluciones, y los recursos que proceden contra resoluciones

judiciales, en ambos tipos de medios impugnatorios rige el principio dispositivo de la impugnación, en virtud del cual solamente puede conocerse y resolverse una impugnación si es que las partes lo solicitan”.

“Los vicios relativos al emplazamiento se cuestionan en vía de articulación de nulidad la cual constituye un remedio procesal por cuando procede contra actos de notificación no contenidos en resoluciones; siendo por ello perfectamente factible que al remedio de nulidad se le apliquen los principios en materia de impugnación”.

“Los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones”.

2.2.1.12.2. Medios impugnatorios y sus características.

- a) Constituyen a las partes derecho en un proceso; y en algunos casos a quienes no lo son, pero que resultan afectados por la decisión judicial. En abstracto el titular de la impugnación es la parte; en concreto, es la parte cuyo interés resulta lesionado por el sentido de la resolución.
- b) Existe una desventaja procesal, es decir, un agravio en el proceso.
- c) El agravio puede ser producido por una resolución que contiene una declaración sobre el fondo (sentencia) o sobre la forma.
- d) Va a recaer sobre lo que es materia de impugnación una decisión judicial de un órgano superior.
- e) Puede renunciarse a la impugnación, así como también es posible desistirse de la ya interpuesta. Cuando las personas del proceso se conforman con la resolución judicial, se tiene una renuncia implícita al ejercicio del derecho de impugnar. Leone califica a la renuncia como la “preventiva”, es decir,

producida antes de su ejercicio. Distinto es el caso de la impugnación que ya fue planteada; en este caso, la parte que desea desistirse debe presentar un escrito con firma legalizada. Tanto la renuncia como el desistimiento pueden ser parciales, es decir, referirse a parte de la resolución o totales, comprender toda ella.

Por otro lado tenemos sus elementos, las cuales son:

- ❖ **El objeto impugnable**, que son los actos procesales susceptibles de ser revocados, modificados, sustituidos o anulados. Los actos procesales pueden o no estar contenidos en resoluciones (decretos, autos y sentencias).
- ❖ **Los sujetos impugnantes**, que son aquellos a quienes asiste el derecho de impugnar, los sujetos procesales (inculpado, parte civil, Ministerio Público, tercero civilmente responsable) o terceros que tengan interés directo.

2.2.1.12.3. Los medios impugnatorios, su fundamento y clasificación.

No es otro que el reconocimiento de la falibilidad humana. Esto es, se considera que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley procesal o materiales conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó para las resoluciones más simples-bien por un órgano superior normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como garantía de una mayor ponderación para los supuestos de garantía de una mayor ponderación para los supuestos de resoluciones más complejas y en asuntos más graves.

Según el conocimiento de la causa se transfiera o no el superior inmediato.

- ❖ **Devolutivos:** El conocimiento del proceso se transfiere al superior inmediato.
- ❖ **No devolutivos:** No existe desprendimiento de la competencia. El Juez que expidió la decisión cuestionada resuelve la impugnación planteada.

Según las causas que los originan:

- ❖ **Ordinarios:** Son aquellos que proceden por cualquier causal o error que la norma no establece en forma taxativa.

Guasp señala que tienen cierto carácter de normalidad, tanto por la facilidad de su admisión como por el poder que tiene el órgano jurisdiccional encargado de resolverlo.

- ❖ **Extraordinarios:** Son aquellos que proceden por causas taxativamente establecidas.

El órgano jurisdiccional está limitado a pronunciarse sobre los motivos que determinaron la impugnación.

Según sus efectos:

- **Con efecto suspensivo:** La resolución impugnada deja de producir sus efectos, se suspende su eficacia.
- **Sin efecto suspensivo:** La resolución se ejecuta a pesar de haber sido cuestionada.

- **Con efecto extensivo:** La impugnación puede favorecer a otros procesados que no cuestionaron lo decidido.

2.2.1.12.4. Medios impugnatorios y sus clases.

2.2.1.12.4.1. Los remedios.

Gaceta Jurídica (2019) señala que los remedios son aquellos medios impugnatorios de actos procesales no contenidos en resoluciones. Sólo puede deducirlo quien se considere agraviado.

Según manifiesta Silva Vallejo, J. A. (2007) *“Los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado a atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que están contenidos en resoluciones”*.

Por otro lado mediante normal legal se establece en: *“El artículo trescientos cincuenta y seis del Código Procesal Civil clasifica los medios impugnatorios en remedios, que proceden contra actos procesales no contenidos en resoluciones, y los recursos que proceden contra resoluciones judiciales, en ambos tipos de medios impugnatorios rige el principio dispositivo de la impugnación, en virtud del cual solamente puede conocerse y resolverse una impugnación si es que las partes lo solicitan.”*

Al respecto Tarmona (1996) ha señalado que: *“Los vicios relativos al emplazamiento se cuestionan en vía de articulación de nulidad la cual constituye un remedio*

procesal por cuando procede contra actos de notificación no contenidos en resoluciones; siendo por ello perfectamente factible que al remedio de nulidad se le apliquen los principios en materia de impugnación”.

2.2.1.12.4.2. Los recursos.

2.2.1.12.4.2.1. Definición.

Gaceta Jurídica (2019) son los medios impugnatorios de resoluciones judiciales cuya finalidad es el reexamen de la resolución para que se subsane el vicio o error alegado. Lo interpone el que se considere agraviado (artículo 356° del CPC).

A lo señalado por Taruffo M. (2002) “Los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones”.

2.2.1.12.4.2.2. Requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios.

La admisibilidad de los medios impugnatorios según el artículo 357° del Código Procesal Civil, deberá cumplir con:

- Observarse la formalidad y los plazos previstos en el Código Procesal Civil, para cada uno de ellos.

2.2.1.12.4.2.3. Los recursos y su clasificación.

2.2.1.12.4.2.3.1. La reposición.

El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque.

El plazo para interponerlo es de tres días, contado desde la notificación de la resolución. Si interpuesto el recurso el Juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es notoriamente inadmisibile o improcedente, lo declarará así sin necesidad de trámite. De considerarlo necesario, el juez conferirá traslado por tres días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella.

Si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato, previo traslado a la parte contraria o en su rebeldía. El auto que resuelve el recurso de reposición es inimpugnable. *Néstor S. (1991). Derecho Procesal Constitucional.*

Por otro lado, Gaceta Jurídica (2018), de acuerdo a lo que establece el artículo 363° del Código Procesal Civil, el trámite del recurso de reposición es el siguiente:

1. El plazo para interponerlo es de tres (03) días contados desde la notificación de la resolución.
2. Interpuesto el recurso, si el juez advierte que el vicio o error es evidente, o que el recurso es inadmisibile o improcedente, lo declarará así sin necesidad de trámite.

El auto que resuelve el recurso de reposición es inimpugnable.

2.2.1.12.4.2.3.2. La apelación.

“Debe tenerse presente que la apelación es una petición que se hace al Superior jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el interior, por lo que, de advertirse por el Colegio que absuelve el grado de irregularidades en la tramitación del proceso, aun cuando éstas no hayan sido

invocadas en la apelación, es facultad del mismo pronunciarse al respecto”. (Cas. N° 2163-2000- Lima, El Peruano, 31-07-2001, p. 7574).

“El Juez Superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo *tantum appellatum, quantum devolutum*, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante” (Cas N° 626-01- Arequipa, El Peruano, 05-11-2001, p.7905).

La admisibilidad e improcedencia del recurso están reguladas por el artículo 367° del Código Procesal Civil, el cual ha sido modificado por la Ley N° 27703, publicada el 20 de abril de 2002.

Conforme a este nuevo texto:

1. Se debe interponer dentro del plazo legal (artículo 367° del CPC). Este plazo, tratándose de apelación contra sentencias, se establece para cada proceso, contado desde el día siguiente a su notificación (artículo 373° del CPC).
 - Proceso de conocimiento: diez (10) días (artículo 478°, inciso 13 del CPC).
 - Proceso abreviado: cinco (05) días (artículo 491°, inciso 12 del CPC).
 - Proceso sumarísimo: tercer día (artículo 556° del CPC)

Si el auto es pronunciado fuera de audiencia, y en la misma audiencia, si el auto fuera expedido en ella, pero su fundamentación y demás requisitos serán cumplidos en el plazo de tres días (03) (Artículo 376° y 377° del CPC).

2. Debe adjuntarse el recibo de la tasa respectiva, cuando sea exigible (artículo 367° del CPC).
3. El recurso debe ser fundamentado, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando la pretensión impugnatoria (artículo 366° del CPC).

La modificatoria del artículo 367° del Código Procesal Civil introduce en el texto de dicho artículo graves contradicciones: El segundo párrafo dispone que la apelación o adhesión que no acompañen el recibo de la tasa, se interpongan fuera del plazo, que no tengan fundamento o no precisen agravio, serán declaradas inadmisibles o improcedentes, según sea el caso. Como se advierte se trata de una norma que no deja lugar a dudas, que si no se cumplen con los requisitos en ella señalados, el recurso se declare inadmisibile o improcedente, de plano. De plano significa que el juez ante quien se interpone la apelación sin trámite alguno declare la inadmisibilidad o la improcedencia.

No obstante la claridad y contundencia del párrafo mencionado, el tercer párrafo del mismo artículo permite la subsanación en un plazo no mayor de cinco días, de la omisión o defecto que se pudiera advertir en el recibo de pago de la tasa respectiva, en las cédulas de notificación, en la autorización del recurso por el letrado, por la firma del recurrente, si tiene domicilio en la Ciudad sede del órgano jurisdiccional que conoce de la apelación.

Haciendo una interpretación literal, podemos llegar a la conclusión que esta facultad se está concediendo al órgano superior, pues condiciona a que la parte ha incurrido en las omisiones tenga su domicilio procesal en la sede del órgano jurisdiccional que

conoce la apelación. Es decir, según este texto, el juez debe conceder la apelación no obstante que el recurso no cumpla con los requisitos de admisibilidad y procedencia, dejando de aplicar el segundo párrafo del mismo artículo, lo cual, a mi criterio, constituye un absurdo.

En la práctica, los jueces que deben conceder la apelación, tratando de guardar la coherencia lógica de la norma, aplican este tercer párrafo; y, en caso de producirse las omisiones que la misma señala, conceden plazo no mayor de cinco (05) días para su subsanación.

Asimismo la editora Jurista Editores (2016), establece que procede:

- Contra las sentencias.
- Contra los autos que se dan por concluido el proceso o impiden su continuación.
- En los demás casos previstos en este Código. Sin perjuicio del efecto suspensivo, el juez puede seguir conociendo las cuestiones que se tramitan en cuaderno aparte; y disponer mediante resolución mediante resolución motivada.

Asimismo:

- Procede en los casos expresamente establecidos en la ley y en aquellos en que no procede la apelación con efecto suspensivo.
- Cuando el Código no haga referencia al efecto en que es apelable una resolución, ésta es sin efecto suspensivo (artículo 372° del CPC).

2.2.1.12.4.2.3.3. La casación.

“Casación” significa anulación, como “casar” significa anular, viene del vocablo francés “casser”. El origen de la casación ocurre en Francia en el siglo XVIII, como resultado de la lucha entre el monarca y los “parlamentos” que eran órganos judiciales.

“La actividad casatoria tiene que circunscribirse estrictamente entorno a los fundamentos expuestos por el recurrente, los que deben estar específicamente previstos por la ley, no resultando factible examinar todo el proceso para encontrar oficiosamente el quebrantamiento de las normas denunciadas, mucho menos cambiar el fundamento del recurso planteado, ni pronunciarse sobre denuncias que han sido desestimadas en la casación”. (Cas. N° 3155-2000-Lima. El Peruano, 02-02-2002, p.8421).

El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, pues sólo procede en aquellas situaciones específicamente establecidas en la Ley, encontrándose el Tribunal Casatorio limitado a las denuncias que se hayan formulado en el mismo y no pudiendo por tanto apreciar situaciones ajenas, modificar los hechos establecidos en las instancias ni resolver valorando la prueba”. (Cas. N° 1738-2000-Callao. El Peruano, 30-04-2001, p. 7161).

El recurso de casación tiene por fines esenciales:

- 1) La correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo.
- 2) La unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia (artículo 384° del CPC).

Asimismo procede el recurso de casación contra:

- 1) Las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores;
- 2) Los autos expedidos por las Cortes Superiores, que en revisión, ponen fin al proceso; y
- 3) Las resoluciones que la ley señale (artículo 385° del CPC).

Por otro lado:

- Está comprendida en esta causal, la aplicación indebida del artículo 236° de la Constitución Política del Perú. Esta referencia es a la Constitución de 1979; su equivalente es el artículo 138° de la Constitución de 1993 y se refiere a la obligación de los jueces de preferir las normas de superior jerarquía cuando son contradictorias con las de inferior jerarquía (la constitución frente a la ley, etc.).
- La inaplicación de una norma de derecho material o de la doctrina jurisprudencial; o
- La contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, o la infracción de las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales (artículo 386° del CPC).

2.2.1.12.4.2.3.4. La queja.

Si bien el artículo 101° del Código Procesal Civil precisa la inimpugnabilidad de la decisión que admite la intervención, solo es aplicable para el caso de la intervención de terceros, mas no para el caso de litisconsorte necesario. Toda norma que restringe derechos debe estar señalada expresamente en la ley, la cual no se aplica por

analogía, de conformidad con el artículo IV del Código Civil, por tanto, procede amparar la queja interpuesta por denegatorio de apelación.

El Juez puede ordenar se reserve el trámite de una apelación sin efecto suspensivo, a fin de que sea resuelta por el superior conjuntamente con la sentencia u otra resolución que él señale, siendo tal decisión motivada e inimpugnable. En virtud del principio de adecuación, es procedente el recurso de queja cuando es manifestación inadmisibles el recurso de apelación interpuesto en contra de un auto que declaró improcedente una apelación. (Calderón S, Águila G. (2007) en su libro “*El ABC del Derecho Constitucional*”).

Asimismo:

- 1) *Es el escrito en el cual ha recaído la resolución:* Es en respecto a la cual se apela o se interpone recurso de casación y los escritos que se hayan presentado con motivo de dicho escrito.
- 2) *Resolución recurrida.* Es la resolución contra la cual se ha interpuesto el recurso de apelación o de casación.
- 3) *Escrito en que se recurre.* Es el recurso de apelación o de casación.
- 4) *Resolución denegatoria.* Es la resolución denegatoria del recurso de apelación o de casación.

El escrito en que se interpone la queja debe contener los fundamentos para la concesión del recurso denegado. Asimismo, precisará las fechas en que se notificó la resolución recurrida, se interpuso el recurso y quedó notificada la denegatoria de éste (artículo 402° del CPC).

La queja se interpone ante el superior que denegó la apelación o la concedió en efecto distinto al pedido, o ante la Corte de casación en el caso respectivo (artículo 403° del CPC).

Por ejemplo, si quien deniega el recurso de apelación es el juez de Paz Letrado, el recurso de queja se interpondrá ante el juez especializado en lo civil que corresponda.

Si quien deniega es el juez especializado en lo civil, el recurso se interpondrá ante la sala de la corte superior que corresponda.

Finalmente, si la Sala Superior ha denegado el recurso de casación (o apelación, en los casos que corresponda), el recurso se interpondrá en la Sala correspondiente de la Corte Suprema de la República.

El plazo para interponerla es de tres (03) días contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución que deniega el recurso o de la que lo concede en efecto distinta a lo solicitado.

Tratándose de distritos judiciales distintos a los de Lima y Callao, puede el peticionante solicitar al juez que denegó el recurso, dentro del plazo anteriormente señalado, que su escrito de queja y anexos sea remitido por conducto oficial.

El juez remitirá al superior el cuaderno de queja dentro del segundo día hábil, bajo responsabilidad (artículo 403° del CPC). La interposición del recurso no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria (artículo 405°, primer párrafo del CPC).

2.2.1.12.5. Medio impugnatorio interpuesto en el expediente materia de investigación.

En el expediente materia de investigación se interpone apelación de la sentencia, (según su pretensión impugnatoria) a efecto que sea revisada por el superior y se agote la garantía constitucional de la doble instancia. De sus fundamentos (del recuento-causi ininteligible-de recurrida) resalta.

De esta manera, se presenta el recurso de apelación, donde la apelante sostiene que se debe declarar la nulidad de la recurrida y de todo lo actuado pues acusa que no ha sido notificada con la demanda y con ellos se le ha colocado en estado de indefensión.

Agrega que el recurso de apelación es presentado antes de ser notificada con la resolución diez pues tiene el temor que se le tenga por notificada, denunciando que el proceso está lleno de errores ya que tampoco se le notifico con ninguna de las nueve resoluciones emitidas antes de la emisión de la apelada resolución diez, por lo que no ha podido presentar ningún recurso.

Asimismo se considera que se ha incurrido en violación del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva ya que en el expediente no existe cargo de notificación de la demanda ni de ninguna de las resoluciones. (Exp. N° 2376-2015).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas.

Se desarrollará las instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio del expediente judicial N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03.

2.2.2.1. Identificación del asunto judicializado.

De esta manera el expediente en estudio N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03, perteneciente del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019, se interpone demanda de obligación de dar suma de dinero, la cual ha sido presentada por A contra B.; cuya pretensión por la parte A es dar cumplimiento al pago adeudado siendo el monto de S/ 45, 997.89 soles; empero pese a que la parte demandada fue válidamente emplazada, según se aprecia de autos, no ha formulado contradicción ni se han desvirtuado los fundamentos del mandato ejecutivo, por lo que no existe de esta parte pretensión alguna.

2.2.2.2. Contenidos preliminares.

Desarrollo de instituciones jurídicas previas, del expediente judicial materia de investigación sobre la obligación de dar suma de dinero.

2.2.2.3. Obligación de dar suma de dinero.

A. Conceptualización:

Cáceres Julca, Roberto (2009), es el mecanismo procesal mediante el cual se pretende proteger al acreedor y a su crédito ante el incumplimiento del deudor en la entrega de dar una suma de dinero.

Es el proceso general por excelencia de las ejecuciones procesales. La inmensa mayoría de las pretensiones persiguen un reparo en determinadas o determinables cantidades de dinero.

B. Importancia:

Según Llambías las obligaciones de dinero tienen enorme importancia. Por lo pronto son de aplicación cotidiana en la vida de las personas y frecuentes en el ámbito mercantil.

Por otra parte, el objeto de estas obligaciones es el dinero, que si bien no satisface por sí mismo necesidad humana alguna, tiene indirectamente la virtud de satisfacer cualquier necesidad posible.

Mediante Casación N° 1273-2014-Arequipa, de fecha quince de mayo de dos mil quince. La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República Que, el artículo 689 del Código Procesal Civil materia de denuncia, regula los presupuestos que debe contemplar un título para la ejecución, estableciendo lo siguiente: “Procede la ejecución cuando la obligación contenida en el título es cierta, expresa y exigible”.

Es decir, para que el título revista ejecución, la prestación debe ser cierta, expresa y exigible. Una prestación es cierta cuando están perfectamente delimitados en el título los sujetos y el objeto de la prestación, aunque sea de manera genérica; es decir, que necesariamente tiene que haber un sujeto activo, llamado acreedor, que es la persona a cuyo favor se satisface la prestación, denominado también “titular”, porque es quien tiene el título para exigir del deudor el comportamiento debido; y un sujeto pasivo de la obligación denominado “deudor”, que es la persona que tiene que satisfacer la prestación debida, acomodando su conducta a la prestación exigida.

Asimismo, es expresa cuando la obligación debe estar expresamente señalada en el título, es decir, debe constar por escrito el objeto de la prestación, esto es, aquello que el deudor debe satisfacer a favor del acreedor.

Y es exigible cuando la prestación tiene la cualidad que permite que la obligación sea reclamable.

2.2.2.3.1. El dinero y los problemas planteados por la teoría del dinero.

A. Concepto:

Oré Guardia, Arsenio (2008), es el dinero es fruto de un hecho social y racional. Tiene un fundamento normativo y fundamentalmente cumple funciones económicas relevantes.

Es la moneda que autoriza y emite el estado, con la finalidad primordial de servir como instrumento de cambio y como medio de pago de relaciones patrimoniales.

Es el estado quien establece cuál es su dinero, determina su unidad de cuenta y emite los signos monetarios en que aquel se materializa.

En el campo del derecho, solo constituyen dinero aquellos bienes que son emitidos por el estado, conforme autoridad que le brinda la ley, con referencia a una unidad de cuenta, que tienen por objeto servir como medio generalizado de intercambio de bienes y servicios dentro del territorio emisor.

Es un medio de cambio autorizado o adoptado por el gobierno como parte de su circulante, al que la propia ley le confiere poder cancelatorio de deudas.

B. Papel moneda:

Es la denominación que se le da a los billetes que el estado emite sin atribuirle ninguna garantía y con curso forzoso. No representa ninguna cantidad efectiva, pero

sirve para cancelar las deudas del país emisor. El estado los recibe en pago de impuestos y créditos, y los particulares están obligados a recibirlos en pago de sus créditos (Oré Guardia, 2008).

C. *Caracteres:*

- ✓ Es una obligación de género: la obligación subsiste mientras el género exista, ya que su existencia viene indicada de modo cuantitativo, por su importe o suma, con referencia al tipo de moneda que se trate. Ej. \$100, mientras exista un \$100 la persona debe cumplir con su obligación.
- ✓ Es una cosa mueble: puede ser transportada por sí o por una persona.
- ✓ Fungible: cualquier unidad de una misma especie es intercambiable por otra representativa del mismo valor.
- ✓ Es consumible: se agota en el primer uso que se haga. Se extingue para quien lo usa, entendible como gasto, basta con que salgan del patrimonio de quien la utiliza, dado que el acto de traslación de moneda se da sin que se destruya o transforme.
- ✓ Es divisible: puede ser fragmentada en partes iguales o desiguales.
- ✓ Tiene curso legal: el dinero goza de sanción y de proclamación y, como consecuencia de ello, es irrecusable como instrumento de pago cuando es ofrecido por el deudor en cumplimiento de la obligación.

Frisancho Aparicio, Manuel (2005), manifiesta que la denominada Teoría Jurídica del dinero, plantea el estudio y la solución de dos problemas que surgen de estas

obligaciones de dar sumas de dinero y son: 1) El problema del valor y 2) El problema del interés, que corresponden mayormente a la esfera del Derecho Público, antes que la del Derecho privado. El problema del valor, estriba en determinar cuál es el valor efectivo de una suma de dinero que ha sido prometida u ofrecida, cuando este valor ha cambiado entre el momento de nacer o surgir la obligación y el momento del pago o cumplimiento. El segundo es el problema referente a los intereses que devenga o puede generar una suma “X” de dinero, cuyo pago no ha sido oportunamente cumplido.

2.2.2.3.2. Obligación de dar suma de dinero y su demanda de ejecución.

Frisancho Aparicio, Manuel (2005), indica que genéricamente, la demanda es la etapa inicial del proceso a través de la cual se incita al poder jurisdiccional para que resuelva la pretensión del actor al ejercitar su derecho de acción, pero la demanda de ejecución como se ha precisado anteriormente, es el primer acto procesal del ejecutante a través de la cual activa la jurisdicción civil para que resuelva como conflicto, el pago de una suma de dinero que se detalla en el título ejecutivo que por su propia naturaleza y formalidad convence al Juez para que despache ejecución.

La demanda de ejecución como cualquier otra del proceso contencioso, para los efectos de la procedibilidad deberá cumplir con los requisitos de forma y de fondo que se traducen con la titularidad del derecho que se pretende, el que insume la capacidad y legitimidad para obrar que se acredita con el título ejecutivo. Este documento es requisito indispensable para admitir a trámite la demanda por lo que dicho título deberá cumplir con todas las formalidades que la ley señala.

Como el primer acto procesal del Juez es la calificación de la demanda, el operador de justicia además de analizar la formalidad del escrito y los requisitos de la demanda y determinar la legitimidad y el interés de obrar de las partes procesales de conformidad con el artículo seiscientos noventa-A calificará el título ejecutivo, esto es, toma lo dispuesto en la parte genérica de los Procesos de Ejecución, según nuestro ordenamiento Procesal Civil (Rosas Yataco, Jorge (2010)).

En tal sentido, La Corte Suprema de Justicia de la República de la Sala Civil Permanente, mediante Casación N° 1064 – 2016 señala que de conformidad con el artículo 1361 del Código Civil, los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, este artículo recoge el principio pacta sunt servanda el cual significa que los acuerdos entre las partes o pactos deben cumplirse en sus propios términos, no pudiendo exigirse algo distinto de lo convenido salvo que ellas mismas, expresa o tácitamente acuerden modificar los alcances de lo convenido.

En consecuencia, habiendo las partes pactado voluntariamente (por cuanto ninguna, ha cuestionado el contenido del convenio) se estableció la posibilidad de modificar o ampliar los alcances del mismo (lo cual incluye el incremento del presupuesto); sin embargo, se acordó expresamente que ello solo podría hacerse a través de addendas.

Es decir, el artículo 1361 del Código Civil recoge el principio pacta sunt servanda el cual significa que los acuerdos entre las partes o pactos deben cumplirse en sus propios términos, no pudiendo exigirse algo distinto de lo convenido salvo que ellas mismas, expresa o tácitamente acuerden modificar los alcances de lo convenido.

2.2.2.3.3. Denegación de la ejecución.

Como se afirma precedentemente el primer acto procesal del Juez es la calificación de la demanda cuyo resultado es la inadmisibilidad, si la demanda no cumple con la formalidad o parte extrínseca es decir con los presupuestos procesales; caso contrario la admite y dicta el mandato ejecutivo.

2.2.2.3.4. La Contradicción y trámite de la contradicción.

Es el derecho que tiene el ejecutado para oponerse a la orden de pago, dictada por el Juez, y como lo señala el artículo seiscientos noventa-D, del Código Procesal Civil la contradicción sólo deberá fundarse:

- a. En la inexigibilidad e iliquidez de la obligación,
- b. La nulidad formal o falsedad del título o si el título ha sido emitido en forma incompleta y al completarlo resulta contrario a los acuerdos.
- c. La extinción de la obligación que se exige
- d. En las defensas previas y excepciones que se propongan.

En el caso que el ejecutado fundase la contradicción en otros supuestos; el Juez la declarará liminarmente improcedente la contradicción interpuesta. Como toda afirmación debe probarse como lo señala el ordenamiento procesal civil el ejecutado al contradecir debe ofrecer solamente como medios de prueba los documentos, la pericia y la declaración de parte tal como lo previene el artículo seiscientos noventa.

Asimismo, se debe tener presente que dictado el mandato ejecutivo y notificado como lo previenen las normas procesales pueden suceder dos presupuestos.

- ✓ Si contradice el ejecutado, el Juez corre traslado de la contradicción al ejecutante por tres días, contradicción que por mandato expreso de lo que señala el artículo ciento noventa y seis del C.P.C. deberá estar recaudada con las pruebas pertinentes e idóneas y todo porque quien afirma actos o hechos debe probarlo. Absuelto el traslado o sin la absolución con resolución motivada el Juez.
- ✓ Como el ejecutado al contradecir ofrece pruebas, éstas deben actuarse, que es por lo que el Juez tiene el imperativo de citar para la audiencia única para llevarla a cabo dentro de diez días siguientes. Concluida la audiencia el Juez expide sentencia o se reserva para expedirla dentro de diez días siguientes.

2.2.2.3.5. Señalamiento de bien libre.

Para los efectos del cumplimiento de la ejecución de la sentencia recaída en el proceso ejecutivo, el ejecutante deberá estar premunido que el ejecutado sea titular de un bien o bienes sobre los cuales recaerá el embargo, pero ante el desconocimiento de la existencia de bienes de conformidad con lo señalado en el artículo setecientos tres del Código Adjetivo, insumiendo dicho precepto el artículo seiscientos noventa-A (disposiciones generales de los Procesos de ejecución) que lo modifica, el ejecutante se dirige al Juez solicitando al ejecutante señale su descargo dentro de cinco días hábiles. Concluido el proceso por haber quedado firme o consentida la resolución y al no haberse cumplido con el señalamiento de bienes libres.

2.3. Marco conceptual.

Acción: La Acción procesal es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos jurisdiccionales, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado, es por ello que se toda persona que sienta el agravio a su derecho tiene por derecho fundamental a una tutela jurisdiccional efectiva (Gaceta Jurídica, 2018).

Acumulación: La acumulación es una figura procesal que muestra la naturaleza de los procesos en donde se verifican varias pretensiones o concurren más de dos personas.

Actividad probatoria: La actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso.

Auto: La editora Gaceta Jurídica (2018), en su libro “Código Procesal Civil” refiere que son resoluciones mediante las cuales, el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión, y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Competencia: Es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción,

está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

Carga de la prueba: Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Congruencia Procesal: En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Contradicción: Es el derecho que tiene el ejecutado para oponerse a la orden de pago, dictada por el Juez.

Distrito Judicial: Un distrito judicial es la subdivisión territorial para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia (Lex Jurídica, 2012).

Demanda: Vásquez (1999), lo conceptualiza como: “La demanda es un acto que da inicio al proceso, es un acto que se deriva del procedimiento, mediante la demanda se ejercita el poder de la acción y se deduce la pretensión”.

Derecho probatorio: Al igual que los principios generales del Derecho Procesal, las directrices que gobiernan el derecho probatorio constituyen concreciones del pensamiento de las constituciones, más precisamente, de las garantías fundamentales aplicables al proceso.

Decreto: Los decretos sirven para impulsar y artículo 121° del CPC, estimó no adecuada la redacción de la última parte de este párrafo porque mediante decretos pueden disponerse actos procesales que no son de simple trámite. Quizá se ha querido expresar que los decretos son resoluciones de simple trámite. (Jurista Editores, 2009).

Dar suma de dinero: Es el mecanismo procesal mediante el cual se pretende proteger al acreedor y a su crédito ante el incumplimiento del deudor en la entrega de dar una suma de dinero. Es el proceso general por excelencia de las ejecuciones procesales. La inmensa mayoría de las pretensiones persiguen un reparo en determinadas o determinables cantidades de dinero.

Dinero: El dinero es fruto de un hecho social y racional. Tiene un fundamento normativo y fundamentalmente cumple funciones económicas relevantes. Es la moneda que autoriza y emite el estado, con la finalidad primordial de servir como instrumento de cambio y como medio de pago de relaciones patrimoniales. Es el estado quien establece cuál es su dinero, determina su unidad de cuenta y emite los signos monetarios en que aquel se materializa.

Demanda de ejecución: La demanda de ejecución como cualquier otra del proceso contencioso, para los efectos de la procedibilidad deberá cumplir con los requisitos de forma y de fondo con que se traducen con la titularidad del derecho que se

pretende, el que insume la capacidad y legitimidad para obrar que se acredita con el título ejecutivo.

Expediente: Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (López Lara, M., 2013).

Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar.

Fuente de prueba: Sentís Melendo llamó “fuente de prueba” al hecho, cosa o fenómeno que sirve para verificar la verdad del hecho afirmado. Con las fuentes de prueba se cuenta antes del proceso y aun con independencia del proceso. Por lo tanto, fuente de prueba es un concepto metajurídico, extrajurídico o antijurídico.

Inhabilitación: Es una pena que consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. Esta pena se impone a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión comercio, industria o relación familiar; o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir. (Montero Aroca, J. 2001).

Inmediación: El principio de inmediatez procesal implica la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquél con los actos de adquisición, fundamentalmente de las pruebas, como instrumento para llegar a una

íntima compenetración de los intereses en juegos a través del proceso y de su objetivo litigioso.

Jurisdicción: Se entiende por jurisdicción, como la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del estado y ejercida por un órgano especial (Echandia 1997, p.95), entonces podemos de decir que la jurisdicción es la potestad que tiene el estado en su conjunto para solucionar conflictos particulares a través de la imposición de la ley y el derecho. (López Lara, M., 2013).

Mandato ejecutivo: Es la resolución que en sí admite la demanda de ejecución.

Medios probatorios: Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Houed Vega, Mario A. 2006).

Medios impugnatorios: “Constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.”

Motivación de las resoluciones judiciales: “El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso”.

Principio de veracidad: El Juez Laboral profundiza en la investigación para llegar a la verdad, debe ir más allá de los formalismos. El Juez para alcanzar la verdad puede

actuar pruebas de oficio, mediante una resolución motivada e inimpugnable. Silva Vallejo, J. A. (2007).

Recursos: Monroy (2009) señala que “Los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones”.

Resolución judicial: Según Maturana “Es un acto jurídico procesal que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual dan curso al procedimiento, resuelven los incidentes que se promueven durante el curso de él o deciden la causa o asunto sometido a su decisión”.

Sentencia: La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente.

Título ejecutivo: Según Chiovenda: “En todo título ejecutivo es necesario tener presente y diferenciado un doble significado y elemento, sustancial y formal: a. el título en sentido sustancial es el acto del que resulta la voluntad concreta de la ley; b. el título en sentido formal es el documento en que ese acto está contenido”.

Nulidad: El autor Agustín Gordillo (2012), lo denomina “En el derecho civil la nulidad suele concebirse como una sanción por la ausencia o alteración de un elemento constitutivo del acto, porque se pone énfasis sobre la voluntad de las partes.

III. HIPOTESIS.

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, del expediente judicial N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019, son de rango muy alta calidad.

Respecto de la sentencia de primera instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación.

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir,

conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis.

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único de ejecución; con interacción de la parte demandante; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) perteneciente del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: Número de expediente N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03, pretensión judicializada: dar cumplimiento al pago adeudado siendo el monto de S/ 45,997.89 soles, proceso

único de ejecución; perteneciente al Tercer Juzgado Especializado del Derecho Comercial del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos.

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo

dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación:

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la obligación de dar suma de dinero, en el expediente judicial N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03, perteneciente al Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente judicial N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03, perteneciente al Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente judicial N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03, perteneciente al Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente judicial N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03, perteneciente al Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019 son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>Miraflores, doce de enero de dos mil dieciocho.</p>	<p>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>											<p>10</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

		<p>respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente judicial N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, donde ambas fueron de rango: muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y finalmente explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, de las cuales se cumplieron en todos sus aspectos.

	<p>diecisiete a diecinueve.</p> <p>TERCERO: No obstante su formalidad y naturaleza del requerimiento la normativa permite a la parte emplazada, en observancia del irrestricto derecho de defensa, contradecir el mandato ejecutivo, bajo determinadas causales previstas por el artículo 690- D del Código Procesal Civil, incorporado por Decreto legislativo 1069, y tratándose de títulos valores – por el artículo 19 de la ley 27287.</p> <p>CUARTO: Sin embargo, pese a que la parte demanda fue válidamente emplazada, según se aprecia de autos, no ha formulado contradicción ni se han desvirtuado los fundamentos del mandato ejecutivo, por lo que la pretensión debe ampararse.</p>	<p>y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no</p>				<p>X</p>							

		<p>contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por los fundamentos expuestos, al amparo de los artículos 121, 122 y 690-E del Código Procesal Civil, este último incorporado por el Decreto Legislativo 1069, el Tercer Juzgado Civil de la Subespecialidad del Derecho Comercial.</p> <p>RESUELVE:</p> <p>Llevar adelante la ejecución conforme a los términos del mandato ejecutivo, con costas y costos, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; notificándose.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en</p>			X						10	

		<p>primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>				X							

Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente judicial N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente judicial N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SEGUNDA SALA CIVIL SUBESPECIALIDAD COMERCIAL</p> <p>EXPEDIENTE : 2376-2015-0-1817-JR-CO-03 DEMANDANTE : B. F. D. P. DEMANDADO : A. I. G. Y OTRA MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO.</p> <p>Resolución número tres.</p> <p>Lima, uno de octubre del dos mil dieciocho.</p> <p>AUTOS Y VISTOS;</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta;</p>				X							

	<p>Habiéndose analizado y deliberado en secreto la causa conforme al artículo 133 del Texto único ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial, con la intervención como ponente el señor Escudero López, este Colegiado Superior emite la presente decisión;</p>	<p>los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>									7	
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

		<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si</p>			X							

		<p>cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente judicial N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente judicial N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	
Motivación de los hechos	<p>y CONSIDERANDO:</p> <p><i>Identificación de la resolución apelada y agravios de la apelante.</i></p> <p>Primero: En mérito al recurso de apelación interpuesto por la demandada Operaciones Comerciales y Servicios Varios S.A. que aparece de fojas 81 a 84, es materia de grado el auto final contenido en la resolución diez de fecha doce de enero del dos mil dieciocho (fojas 71 a 72) por el que se ordenó llevar adelante ejecución conforme a los términos del mandato ejecutivo, con costas y costos.</p> <p>Segundo: En el recurso de apelación la apelante sostiene que se debe declarar la nulidad de la recurrida y de todo lo actuado pues acusa que no ha sido notificada con la demanda y con ellos se le ha colocado en estado de indefensión, Agrega que el recurso de apelación es presentado antes de ser notificada con la resolución diez pues tiene el temor que se le tenga por notificada, denunciando que el proceso está lleno de errores ya que tampoco</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.</p>					X						

<p>se le notifico con ninguna de las nueve resoluciones emitidas antes de la emisión de la apelada resolución diez, por lo que no ha podido presentar ningún recurso, por lo que considera que se ha incurrido en violación del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva ya que en el expediente no existe cargo de notificación de la demanda ni de ninguna de las resoluciones.</p> <p><i>Análisis del caso y absolución de los agravios de la apelante.</i></p> <p>Cuarto: La notificación, dentro de los actos que realiza el órgano jurisdiccional, consiste en el acto de comunicación más importante, pues permite el ejercicio del fundamental derecho de defensa y hace efectivo el principio contradictorio o bilateral.</p> <p>Quinto: En el recurso de apelación la demanda O. C. y S. V. S.A.C. declara que su domicilio real se ubica en Jirón Huallaga 656 – Sótano – Lima, que resulta ser la misma dirección que se consignó en la cedula de notificación 395795-2017-JR-CO aparece a fojas 70, ordenada por resolución nueve. Siendo así, toda vez que la notificación dispuesta por resolución nueve se diligencio en la misma dirección que la propia O. C. y S. V. S.A.C. declara como su domicilió real, se acredita que carecen de sustento los agravios desarrollados en el recurso de apelación, máxime si la empresa apelante no aporta elemento objetivo alguno que desvirtúe el hecho que las copias de la demanda, anexos y mandato ejecutivo fueron dejadas en su domicilio real ubicado en la dirección antes mencionada: Jirón Huallaga 656 – Sótano – Lima.</p> <p>Sexto: En cuanto al hecho de no haber sido notificada con la</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los</p>											20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>totalidad de las resoluciones emitidas antes de la resolución diez, corresponde precisar que la notificación a la empresa demandada con el contenido de la resolución diez queda acreditada con la cédula de notificación 34035-2018-JR-CO que aparece a fojas 88, en tanto que la cédula de notificación 3945795-2017-JR-CO de fojas 70 demuestra que fue notificada con del contenido de las resoluciones nueve y seis, copia de la demanda, anexos y demás piezas procesales que allí detallan. Es pertinente precisar que las resoluciones dos (fojas 25), cinco (fojas 44), siete (fojas 54) y ocho (fojas 59) no fueron notificadas a la empresa apelante porque a través de ella se ordenó al banco demandante que absuelva las devoluciones de cédula que cada caso se detallan y a las que se ha hechos líneas arriba, motivo por la cual tales resoluciones fueron notificadas solamente a ala ejecutante, lo que no genera vicio alguno capaz de generar la nulidad de todo lo actuado pues en relación a ello la apelante no ha precisado la defensa que no pudo realizar como consecuencia del acto procesal cuestionado, como exige el artículo 174 del Código Procesal Civil.</p> <p>Séptimo: En tal orden de ideas, se concluye que en el presente caso a partir de la cédula de notificación de fojas 70 se demuestra que sí se cumplió con la finalidad regulada en el artículo 155 del Código Procesal Civil en cuanto al emplazamiento de la apelante, de modo que corresponde desestimar los agravios expuestos en el recurso de apelación y, en consecuencia, confirmar la recurrida.</p>	<p>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se</p>				X						

		<p>orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente judicial N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

		<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento</p>										

Descripción de la decisión		<p>evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente judicial N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03; del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente judicial N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente judicial N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						36
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
							X									

		derecho							[1 - 4]	Muy baja				
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente judicial N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados.

Con respecto a los resultados de la presente investigación, perteneciente al Tercer Juzgado Especializado del Derecho Comercial en primera instancia, y la sentencia de segunda instancia expedido por la Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, se obtuvieron en que ambas se ubicaron en el rango de **muy alta calidad**; lo que se puede observar en los cuadros N° 7 y 8, respectivamente.

5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia. Su calidad proviene de los resultados, de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron todas en el rango de muy alta calidad, conforme se observa en los cuadros N° 1, 2 y 3; respectivamente.

Dónde:

5.2.1.1. La calidad de su parte expositiva: Se obtuvieron de los resultados de la introducción y la postura de las partes, ubicándose ambos en el rango de: muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N°1).

En cuanto a la introducción, *su rango se ubicó en muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos y señalados, tales como: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.*

Con respecto a la postura de las partes, *su rango se ubicó en muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, tales como: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y*

evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y finalmente explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, de las cuales se cumplieron en todos sus aspectos.

5.2.1.2. La calidad de su parte considerativa: Proviene de los resultados de la motivación de los hechos y la motivación del derecho ubicándose ambos en el rango de: muy alta calidad. (Cuadro N°2).

De otro lado en la motivación de los hechos; el rango ubicado fue el de alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, es decir se da el cumplimiento absoluto de la motivación de las resoluciones.

Respecto a la motivación del derecho; su rango es alto; porque evidencia las normas de acuerdo a los hechos y pretensión, interpretar las normas, respetar derechos y establecer la relación entre hechos y normas legales.

5.2.1.3. La calidad de su parte resolutive: Proviene de los resultados de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión; que se ubicaron ambas en el rango de: muy alta calidad. (Cuadro N° 3).

En la aplicación del principio de congruencia; su rango se ubicó en muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que son: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad;

mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, en la descripción de la decisión; su rango se ubicó en muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que son: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad). Siendo así teniendo los resultados se puede afirmar que respecto a la Sentencia de Primera Instancia expedido por el Tercer Juzgado Especializado del Derecho Comercial se obtuvieron como resultados:

Parte expositiva: Fue de rango: muy alta.

En este segmento de la sentencia cumplió en todos sus aspectos, en que se consigna, en primer lugar la carátula del expediente. En segundo lugar, con respecto a la individualización de las partes intervinientes, la pretensión y la oposición y los trámites cumplidos durante el desarrollo del proceso.

Parte considerativa: Fue de rango: muy alta calidad.

El Juez debe abarcar los hechos y el derecho. Respecto de los hechos, el juez, en primer lugar, fijó los hechos, dando las razones que llevan a una conclusión afirmativa o negativa sobre la existencia de esos hechos de la vida a la cual las partes le han atribuido relevancia jurídica.

Para ello, confronta los hechos con la prueba. Emplea las pruebas incorporadas al proceso, mencionándolas y sometiéndolas a valoración crítica.

Parte resolutive: Fue de rango: muy alta calidad.

El legislador ha hecho referencia a la acción, asimilándola al significado de la pretensión, entendida ésta como el contenido de la acción.

Es decir que el imperativo que analizamos refiere a la necesidad de que la sentencia decida respecto del sujeto que ejerce la acción, el objeto que se peticiona y la causa en que se funda la petición, elementos estos que provienen de la pretensión esgrimida en juicio. Si bien se advierte que el precepto en cuestión ha omitido la mención en forma expresa, de que el juez se expida sobre las excepciones deducidas, se colige la existencia de una norma implícita que dispone que la sentencia definitiva también debe contener decisión expresa con arreglo a las excepciones deducidas por el demandado.

5.2.2. Respecto a la sentencia de Segunda Instancia: Su calidad proviene de los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, donde se ubicaron en el rango de: alta calidad, muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente, conforme se observa en los cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente.

Dónde:

5.2.2.1. La calidad de su parte expositiva: Proviene de los resultados de la introducción y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: alta calidad y mediana calidad, respectivamente. (Cuadro N° 4).

Con respecto a la introducción, su rango se ubicó en alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

5.2.2.2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que se ubicaron ambas en el rango de: muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 5).

En cuanto a la motivación de los hechos; su rango se ubicó en muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Con respecto a la motivación del derecho; su rango se ubicó en muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de todos los parámetros previstos.

5.2.2.3. La calidad de su parte resolutive; proviene de los resultados de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión; que se ubicaron ambas en el rango de: muy alta calidad. (Cuadro N°6).

En cuanto a la aplicación del principio de congruencia, su rango se ubicó en muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que

son: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. En relación a la descripción de la decisión, su rango de calidad se ubicó en muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de todos los parámetros previstos.

Por otro lado, teniendo los resultados se puede afirmar respecto a la Sentencia de Segunda Instancia expedido por la Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, obteniéndose como resultados lo siguiente:

Parte expositiva: Fue de rango: alta calidad.

Por consiguiente, se puede añadir que lo realizado por el operador jurisdiccional en este rubro, en relación a las partes, es importante que queden precisamente indicadas ya sea por su nombre u otras condiciones que no dejen lugar a dudas de quienes se trata, lo cual reviste importancia para establecer los eventuales alcances de la cosa juzgada. Esta individualización de los sujetos también cobra relevancia respecto al principio de congruencia, es decir, que el juez debe observar al tiempo de resolver que en el fallo se pronuncie solamente respecto a esos sujetos. En algunas legislaciones se exige que en caso de que las partes actúen por medio de representantes, se indiquen los nombres de éstos.

Por ende, la sentencia debe ser suficientemente comprensiva como para basarse a sí misma, para que se pueda inferir de ella, de modo claro y completo, la voluntad

jurisdiccional, con aptitud para aplicarla a la realidad sin necesidad de integrarla o completarla con otras constancias del proceso.

Parte considerativa: Fue de rango: muy alta calidad.

Esta parte constituyó el Juez expone los motivos que lo determinan a adoptar una solución para resolver la causa. Aquí el juez efectuó la valoración de la prueba incorporada al proceso, a fin de determinar la plataforma fáctica que luego subsumirá en la norma jurídica que considere aplicable al caso. Por ello, la fundamentación de la sentencia vendría hacer la justificación de la parte dispositiva, a través de la cual el Juez trata de demostrar que la decisión del caso se ajusta a derecho.

Finalmente, el Dr. Falcón nos enseña que la palabra considerando se aplica en derecho y en especial en la sentencia a cada razón que precede y apoya un fallo. Estas razones son básicamente de dos tipos: de hecho y de derecho.

La fundamentación debe ser circunstanciada y proporcionada a la clase de sentencia, tipo de proceso en que recae e índole de las cuestiones fácticas a valorar y jurídicas a resolver; por otro lado debe bastarse a sí misma. La Corte Suprema ha establecido que deben descalificarse como actos judiciales los pronunciamientos meramente dogmáticos y los que impiden vincular lo resuelto al Derecho objetivo vigente. Es que la sentencia debe constituir una derivación razonada del Derecho vigente, con referencia a los hechos demostrados en el proceso.

Parte resolutive: Fue de rango: muy alta calidad.

El tribunal al momento de resolver la cuestión sometida a decisión, debe hacerlo de acuerdo al imperativo de congruencia, que es el principio normativo que delimita el

contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil, laboral y contencioso administrativo), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas (Devis Echandía, Hernando). Es decir, que al momento de resolver, el judicante debe pronunciarse sobre el *thema decidendum*, el cual se encuentra conformado por la plataforma que surge de las pretensiones deducidas por las partes (demanda-contestación).

De tal modo, entonces, la congruencia se cumple en la medida en que la sentencia o resolución judicial se pronuncie en relación a lo que ha sido objeto de pretensión y resistencia de ésta. En otras palabras, sólo es congruente el fallo que se expide de conformidad a la pretensión del actor y la defensa esgrimida por el demandado; o a los escritos presentados por las partes con motivo de algún incidente suscitado durante el decurso del proceso.

Por ende, es dable destacar que, por el contrario, la congruencia no se ve afectada cuando la jurisdicción otorga menos de lo pretendido, porque en tal caso se estará resolviendo dentro del marco de la pretensión, aunque limitándola a lo que el juez entiende que se encuentra probado. Ello no obsta a que tal decisión pueda ser equívoca, pero en tal situación el yerro sólo provendrá de errores en la apreciación de la prueba, pero no habrá incongruencia (Vénica).

VI. CONCLUSIONES.

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia: Se ha determinado conforme a los resultados de la presente investigación en el expediente judicial N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019; la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre obligación de dar suma de dinero, en donde se ubicaron ambas en el rango de muy alta calidad respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Por lo expuesto se puede agregar:

Primer lugar.- Que son los parámetros previstos para la parte expositiva las que se cumplen con mayor frecuencia; es decir aquellos que están relacionados con la “introducción” y “la postura de las partes”. El contenido si bien destaca datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver, y registra la posición de ambas partes tanto del accionante como de la parte contraria en lo que expone, sostiene y peticiona.

Segundo lugar.- Que son los parámetros previstos para la parte considerativa las que se cumplen totalmente; es decir los que están relacionados con la motivación de los hechos y la motivación del derecho. El contenido de los fundamentos que se vierten revela que el juzgador tiende a dar las razones en forma exacta y objetiva, respetando las decisiones adoptadas en la parte resolutive.

Tercer lugar.- Que son los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen con frecuencia; es decir los que están relacionados con el “principio de

congruencia y la descripción de la decisión”. El contenido de las decisiones revela que el juzgador se ha pronunciado en forma clara frecuentemente, respecto de todas y cada una de las pretensiones planteadas por las partes, oportunamente en el proceso.

Asimismo se cumple a través de distintas etapas; siendo la primera de ellas, la fase de *introducción de las cuestiones* (demanda-contestación). La segunda, es la etapa *probatoria*, donde las partes despliegan su esfuerzo para incorporar el material convictivo que corrobore lo expuesto en sus alegaciones; la tercera, es la *discusoria* en donde actor y demandado efectúan la valoración de los elementos de convicción introducidos; y la última, es la etapa *decisoria* en la que el tribunal emite el acto jurisdiccional denominado sentencia.

Agregando que las decisiones jurisdiccionales de los jueces tienen que estar bien argumentadas para que de esta manera las calidades de sentencias sean optimas y ejerzan la correcta administración de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Alsina, H. (1963). *Tratado Teórico Práctico de derecho Procesal, Civil y Comercial*, 2ª, vol. I. Buenos Aires, Argentina: EDIAR.
- Bertoli J. P. (2002). *Acerca del Derecho al Proceso Según su concreción en el Código Tipo Procesal Civil del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal*. En revista Iberoamérica de Derecho Procesal Civil Año I. N° 2002 Argentina.
- Beaumont, R. y Castellares, R (2006). *Comentarios a la nueva Ley de Títulos Valores*. Gaceta Jurídica. Lima.
- Briseño, H (1969). *Derecho Procesal. Volumen II. (1ª Edición)*. México: Cárdenas Editor y Distribuidor.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima. Perú: Ara Editores.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. & Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cáceres, Roberto (2009). *Código Procesal Civil Comentado*. Lima: Jurista Editores.

COMJIB (noviembre del 2007). *Acceso a la justicia en Iberoamérica*. Recuperado el 19 de Mayo de 2014, de <http://www.comjib.org/sites/default/files/Acceso-a-la-Justicia.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del derecho procesal civil*. 4ª Edición. Montevideo de Buenos Aires.

Devis, H. (1985). *Teoría general del proceso*. Tomo II. Buenos Aires: Universal.

Esparza, I. (1995). *El Principio del Proceso Debido*. Barcelona-España: José María Bosch Editor S.A.

Frisancho, M. (2005). *Obligaciones en el Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores.

García, T. Bases Teóricas del Estado: *Estado y Derecho* [monografía en internet]. Arequipa: Adrus; 2010. [Citada 11 octubre de 2014] disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos89/derecho-consitucional/derecho-consitucional.shtml>.

- Gómez, J. (1999). *“El Proceso Civil en el Estado de Derecho”*. Diez estudios doctrinales. Lima. Palestra.
- Gonzalo, J. (s/f). *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional*. Madrid: Civitas.
- Gozaini, G. (1996). *Principio de socialización del proceso*. Madrid: Civitas.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2001). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2010). *Módulo de acceso a la justicia y derechos humanos en Argentina*. (V. Rodríguez Rescia, Ed.) Argentina, Argentina: Ministerio público de la defensa de la república.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

- Montoya, H. (2005). *Nueva Ley de Títulos Valores*. Gaceta Jurídica. Lima.
- Montoya, U. (2002). *Comentarios a la Ley de Títulos Valores*. Desarrollo. Lima.
- Manuel, O. (S.F.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 26 ed. Buenos Aires: Heliasta; 2012. Jurisdicción; p.550.
- Monroy, J. (1996). *Principio de dirección judicial del proceso*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/76359/principios-procesales-aplicables-en-los-procesos-constitucionales>.
- Monroy, J. (2003). *Partes, acumulación, litisconsorcio, intervención de terceros y sucesión procesal en el código procesal civil, en su libro “La formación del Proceso Civil Peruano”*. Escritos reunidos. Lima: comunidad Introducción al proceso civil.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ortecho, V. (1994). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional en Instituto de Ciencias Políticas y Derecho Constitucional*. Huancayo-Perú.
- Oré, A. rsenio (2008). *Obligación de dar suma de dinero*. Lima: Alternativas, segunda edición.
- Osorio, O. (2012). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Lima. Edit. Heliasta.
- Pérez, S. (2000). *Títulos Valores. Parte Dogmática*. Cultural Cuzco S.A. Lima.

- Quiroga, A. (s/f). *El Debido Proceso Legal en el Perú y el sistema interamericano de protección de derechos humanos*. Jurisprudencia.
- Rosas, J. (2010). *Código Procesal Civil*. Jurista Editores.
- Rojas, F. (1999). *Jurisprudencia Civil. Gaceta Jurídica*. Lima, pág. 513.
- Rodríguez, E. (2000). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Cuarta edición actualizada y aumentada. Lima: Grijley.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica*. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- San Martín Castro, C. (2012). *Código Procesal Civil*. Tomo I, Lima: Grijley Segunda Edición.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: Grijley.
- Silva, J. (2007). *El pensamiento filosófico y jurídico*. Los grandes maestros. Las escuelas. Lima.
- Silva, J. (2008). *Teoría General de los Títulos Valores*. Libro Homenaje a Ulises Montoya Manfredi. Cultural Cuzco, Lima.
- Taramona, T. (1996). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Huallaga.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1999). *El debido proceso y la demanda civil*. 2º edición. Lima-Perú: Rodhas.
- Ticona, V. (s/f). *Análisis y Comentario al Código Procesal Civil*. 3ra. Edición. T.I.

Lima-Perú: Rodhas.

Ticona, V. (1988). *El Debido proceso y la demanda civil*. Tomo II, 1998, 1era.

Edición, Lima: RODHAS.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición).

Lima: RODHAS.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la*

Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-

CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente

metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario.

Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.

Nov. 07 del 2013.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación*

científica. (1ª ed.). Lima: San Marcos.

Valladolid, Z. (2007). *Introducción al Derecho Constitucional*. Lima: Editora

Grijley.

Zavala, J. & García, F. (2004). *Coyuntura y perspectivas de la jurisprudencia*

constitucional en materia Civil y previsional. En: Estudios sobre la

jurisprudencia constitucional, Lima: Academia de la Magistratura.

A N E X O S

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03

TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DEL DERECHO COMERCIAL

EXPEDIENTE : 2376-2015

DEMANDANTE : B.F. D. P.

DEMANDADO : I. G.S A. y OTRO

MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

AUTO FINAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ

Miraflores, doce de enero de dos mil dieciocho.

AUTOS Y VISTOS; y, **ATENDIENDO** a que:

PRIMERO: De acuerdo con nuestro ordenamiento procesal civil, el proceso único de ejecución es de carácter formal, en la medida que exige el cumplimiento riguroso de los requisitos exigidos por la ley para su admisión, y su objetivo no es el de reconocer, declarar o constituir un derecho sino el de requerir el cumplimiento de una determinada obligación contenida en un documento al que la ley le otorga merito ejecutivo.

SEGUNDO: Dicho proceso puede promoverse en mérito de los títulos mencionados por el artículo 688 del Código Procesal Civil, modificándose por el Decreto Legislativo 1069, siendo que la parte demandante promueve el de autos sobre la base del pagaré de folios ocho, por lo que luego de la calificación correspondiente, es decir, luego de verificar que dicho documento reúne los requisitos dispuestos por el artículo 158 y siguientes de la Ley de Títulos Valores, y comprobada, se expidió el mandato de ejecución por la resolución de fojas diecisiete a diecinueve.

TERCERO: No obstante su formalidad y naturaleza del requerimiento la normativa permite a la parte emplazada, en observancia del irrestricto derecho de defensa, contradecir el mandato ejecutivo, bajo determinadas causales previstas por el artículo 690- D del Código Procesal Civil, incorporado por Decreto legislativo 1069, y tratándose de títulos valores – por el artículo 19 de la ley 27287.

CUARTO: Sin embargo, pese a que la parte demanda fue válidamente emplazada, según se aprecia de autos, no ha formulado contradicción ni se han desvirtuado los fundamentos del mandato ejecutivo, por lo que la pretensión debe ampararse.

Por los fundamentos expuestos, al amparo de los artículos 121, 122 y 690-E del Código Procesal Civil, este último incorporado por el Decreto Legislativo 1069, el Tercer Juzgado Civil de la Subespecialidad del Derecho Comercial.

RESUELVE:

Llevar adelante la ejecución conforme a los términos del mandato ejecutivo, con costas y costos, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; notificándose.

SEGUNDA SALA CIVIL SUBESPECIALIDAD COMERCIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

EXPEDIENTE : 2376-2015-0-1817-JR-CO-03

DEMANDANTE : B. F. D.P.

DEMANDADO : A. I. G. Y OTRA

MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO.

Resolución número tres.

Lima, uno de octubre del dos mil dieciocho.

AUTOS Y VISTOS; Habiéndose analizado y deliberado en secreto la causa conforme al artículo 133 del Texto único ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial, con la intervención como ponente el señor Escudero López, este Colegiado Superior emite la presente decisión; y
CONSIDERANDO:

Identificación de la resolución apelada y agravios de la apelante.

Primero: En mérito al recurso de apelación interpuesto por la demandada Operaciones Comerciales y Servicios Varios S.A. que aparece de fojas 81 a 84, es materia de grado el auto final contenido en la resolución diez de fecha doce de enero del dos mil dieciocho (fojas 71 a 72) por el que se ordenó llevar adelante ejecución conforme a los términos del mandato ejecutivo, con costas y costos.

Segundo: En el recurso de apelación la apelante sostiene que se debe declarar la nulidad de la recurrida y de todo lo actuado pues acusa que no ha sido notificada con la demanda y con ellos se le ha colocado en estado de indefensión, Agrega que el recurso de apelación es presentado antes de ser notificada con la resolución diez pues tiene el temor que se le tenga por notificada, denunciando que el proceso está lleno de errores ya que tampoco se le notifico con ninguna de las nueve resoluciones emitidas antes de la emisión de la apelada resolución diez, por lo que no ha podido presentar ningún recurso, por lo que considera que se ha incurrido en violación del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva ya que en el expediente no existe cargo de notificación de la demanda ni de ninguna de las resoluciones.

Análisis del caso y absolución de los agravios de la apelante.

Cuarto: La notificación, dentro de los actos que realiza el órgano jurisdiccional, consiste en el acto de comunicación más importante, pues permite el ejercicio del fundamental derecho de defensa y hace efectivo el principio contradictorio o bilateral.

Quinto: En el recurso de apelación la demanda O. C. y S. V. S.A.C. declara que su domicilio real se ubica en Jirón Huallaga 656 – Sótano – Lima, que resulta ser la misma dirección que se consignó en la cedula de notificación 395795-2017-JR-CO aparece a fojas 70, ordenada por resolución nueve. Siendo así, toda vez que la notificación dispuesta por resolución nueve se diligencio en la misma dirección que la propia O. C. y S. V. S.A.C. declara como su domicilió real, se acredita que carecen de sustento los agravios desarrollados en el recurso de apelación, máxime si la empresa apelante no aporta elemento objetivo alguno que desvirtúe el hecho que las

copias de la demanda, anexos y mandato ejecutivo fueron dejadas en su domicilio real ubicado en la dirección antes mencionada: Jirón Huallaga 656 – Sótano – Lima.

Sexto: En cuanto al hecho de no haber sido notificada con la totalidad de las resoluciones emitidas antes de la resolución diez, corresponde precisar que la notificación a la empresa demandada con el contenido de la resolución diez queda acreditada con la cédula de notificación 34035-2018-JR-CO que aparece a fojas 88, en tanto que la cédula de notificación 3945795-2017-JR-CO de fojas 70 demuestra que fue notificada con el contenido de las resoluciones nueve y seis, copia de la demanda, anexos y demás piezas procesales que allí detallan. Es pertinente precisar que las resoluciones dos (fojas 25), cinco (fojas 44), siete (fojas 54) y ocho (fojas 59) no fueron notificadas a la empresa apelante porque a través de ella se ordenó al banco demandante que absuelva las devoluciones de cédula que cada caso se detallan y a las que se ha hecho líneas arriba, motivo por el cual tales resoluciones fueron notificadas solamente a la ejecutante, lo que no genera vicio alguno capaz de generar la nulidad de todo lo actuado pues en relación a ello la apelante no ha precisado la defensa que no pudo realizar como consecuencia del acto procesal cuestionado, como exige el artículo 174 del Código Procesal Civil.

Séptimo: En tal orden de ideas, se concluye que en el presente caso a partir de la cédula de notificación de fojas 70 se demuestra que sí se cumplió con la finalidad regulada en el artículo 155 del Código Procesal Civil en cuanto al emplazamiento de la apelante, de modo que corresponde desestimar los agravios expuestos en el recurso de apelación y, en consecuencia, confirmar la recurrida.

Por las razones antes expuestas, este Colegiado Superior resuelve: CONFIRMAR el auto final contenido en la resolución diez del doce de enero del dos mil dieciocho (fojas 71 y 72) que ordenó a llevar adelante la ejecución conforme a los términos del mandato ejecutivo, con costas y costos, con lo demás que contiene y es materia de apelación.

Se ORDENA que Secretaría proceda conforme al artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional; en los seguidos por el B. F. D. P. contra A. I. G. y otra, sobre obligación de dar suma de dinero.

Notifíquese y devuélvase. -

**ANEXO 2:
CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p>

		<p>Postura de las partes</p>	<p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni</i></p>

			<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni</i>

				<i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	--

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</p>

			<p>Postura de las partes</p> <p>(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si</i></p>

			<p>cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la) norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a</i></p>

			<p><i>la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa) Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/ No cumple</i></p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple / No cumple</p>
--	--	--	---

			<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i>
--	--	--	--

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción.

1. *El encabezamiento evidencia:* la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. *Evidencia el asunto:* ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. *Evidencia la individualización de las partes:* se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. *Evidencia los aspectos del proceso:* el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. *Evidencia claridad:* el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes.

1. *Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple*
2. *Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple*
3. *Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple*
4. *Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple*
5. *Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. *Las razones evidencian la selección de los hechos probado o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. *Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*
3. *Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
4. *Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*
5. *Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. *Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no*

contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. *Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).* Si cumple/No cumple
3. *Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* Si cumple/No cumple.
4. *Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* Si cumple/No cumple
5. *Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA.

3. 1. Aplicación del principio de congruencia.

1. *El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)* Si cumple/No cumple

2. *El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple*
3. *El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple*
4. *El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” –generalmente no se cumple– en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
5. *Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.*

3.2. Descripción de la decisión.

1. *El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple*
2. *El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple*
3. *El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple*

4. *El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple*
5. *Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. *El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. *Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*
3. *Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. *Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. *Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. *Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple*
2. *Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple*
3. *Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple*
4. *Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple*
5. *Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA.

2.1. Motivación de los hechos.

1. *Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*
2. *Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) .Si cumple/No cumple*
3. *Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
4. *Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*
5. *Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. *Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*
2. *Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple*
3. *Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*
4. *Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple*
5. *Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. *El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). Si cumple/No cumple*
2. *El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple*
3. *El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
4. *El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple*
5. *Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. *El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.*
Si cumple/No cumple

2. *El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple*
3. *El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado/o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple*
4. *El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple*
5. *Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

Cuestiones previas.

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
4. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para

recoger los datos que se llama lista de cotejo.

5. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
6. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

- De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

1. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

2. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA. (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

4.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte expositiva y resolutive, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte considerativa. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▲ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ▲ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

4.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1).

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte

considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12= Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

4.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas:

5.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6: Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las lista de especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

3) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad.

[33-40]= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40= Muy alta

[25-32]= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32= Alta

[17-24]= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24= Mediana

[9 - 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16= Baja

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		14	[17 - 20]	Muy alta							
						X				[13-16]	Alta							
		Motivación del derecho			X					[9- 12]	Mediana							
										[5 -8]	Baja							
										[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[9 -10]	Muy alta							
						X				[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]	Mediana							

30

		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente judicial N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019; declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; (ULADECH, Católica, 2013) en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente N° 2376-2015-0-1817-JR-CO-03, sobre obligación de dar suma de dinero.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional,

partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, mayo del 2019.

Manuel Víctor Cuzcano Morales
DNI N° 70818554